BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 29 DE MARZO DE 2000 AÑO CVIII $ 0,70

Nº 29.368

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

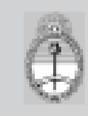
Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903



LEYES

ACUERDOS

Ley 25.242

Apruébase un Acuerdo para el Funcionamiento del Centro Unico de Frontera Santo Tomé - Sao Borja, suscripto con la República Federativa del Brasil.

Sancionada: Marzo 23 de 2000.
Promulgada: Marzo 24 de 2000.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso,
etc.
sancionan con fuera de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ACUERDO ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO UNICO DE FRONTERA SANTO TOME - SAO BORJA, suscripto en Brasilia —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 10 de noviembre de 1997, que consta de DIECISEIS (16) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MARZ0 DEL AÑO DOS MIL.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 25.242—

— RAFAEL PASCUAL. — CARLOS ALVAREZ. — Guillermo Aramburu. — Mario L. Pontaquarto.

ACUERDO ENTRE
LA REPUBLICA ARGENTINA
y
LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL
PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO
UNICO DE
FRONTERA
SANTO TOME - SAO BORJA

El Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, en adelante “las Partes Contratantes”.

VISTO, la necesidad de establecer reglas adicionales al Acuerdo de Recife y Normas Complementarias para el funcionamiento del Centro Unificado de Frontera del Puente Internacional Santo Tomé Sao Borja.

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

A los efectos del presente Acuerdo:

a) “Centro Unificado de Frontera” —CUF—, significa el área delimitada conforme al Contrato Internacional de Concesión, situado del lado Argentino, contiguo al Puente Internacional Santo Tomé Sao Borja, para fines de control de ingreso y salida de personas, mercaderías y medios de transporte. así como para la prestación de servicios análogos (públicos o privados);

b) El Centro Unificado de Frontera comprende el Area de Control Integrado y demás instalaciones, en conformidad con el Contrato Internacional de Concesión.

c) Se considera aduanera el área del Centro Unificado de Frontera;

d) “Area de Concesión” significa el área definida en el Contrato Internacional de Concesión.

ARTICULO II

El ingreso, tránsito y salida de los trabajadores contratados por las empresas privadas que presten servicios en el Centro Unificado de Frontera, será autorizado por la COMAB según el área de ejercicio de la actividad del trabajador mediante solicitud del concesionario.

ARTICULO III

El acceso al Centro Unificado de Frontera de los Funcionarios públicos de las Partes Contratantes, para el ejercicio de sus funciones, observará lo dispuesto en el Acuerdo de Recife.

ARTICULO IV

El tránsito de todo el personal del Concesionario y con quienes éste contrate es libre, siempre que estén debidamente acreditados, dentro del área de concesión, para el ejercicio de sus actividades según las normas del reglamento de operación de la Concesión.

Párrafo Unico. En el Area de Control Integrado, la disciplina de entrada, permanencia y movimiento de personas quedará a cargo de los órganos coordinadores de las Partes Contratantes, en los términos de la Resolución Mercosur/GMC Nro 3/95.

SUMARIO

ARTICULO V

En el CUF quedará delimitado el espacio exclusivo brasileño y argentino, los que se extenderán a ambos lados del "Punto de Frontera" de conformidad con el plano aprobado por la COMAB. En el espacio exclusivo brasileño se extenderá la jurisdicción tributaria, previsional y del derecho del trabajo de la República Federativa del Brasil a la actividad económica privada que se desarrolle en las "Zonas de Servicios Privados", en la medida que dichos servicios fueran autorizados a ejercer sus actividades por la COMAB, y resulten necesarios para el normal desenvolvimiento de las tareas desarrolladas en el CUF.

ARTICULO VI

A los fines de la aplicación de los tributos indirectos incidentes sobre los servicios prestados por el concesionario o por quienes los presten en su lugar en el ámbito del CUF se aplicará la legislación del país de procedencia correspondiente al flujo de vehículos de los clientes o usuarios, en la medida que los indicados servicios tuvieran como objeto satisfacer necesidades de los usuarios por las cuales se percibiere una contraprestación por parte de los mismos.

En los supuestos que las prestaciones de servicios no cumplieran los requisitos indicados precedentemente tributarán de conformidad con la legislación de su país de residencia (personas físicas) o donde tuvieran la dirección efectiva de la empresa (personas jurídicas.

A los efectos de la aplicación de los tributos directos que correspondan tributar al concesionario, éstos se calcularán conforme a la legislación tributaria específica Argentina, distribuyéndose la recaudación obtenida en un cincuenta por ciento para cada Parte.

Para la aplicación, fiscalización, percepción y recaudación de los tributos a que se refiere el párrafo anterior —incluyendo las sanciones que pudieren corresponder— se aplicará la legislación tributaria vigente en la República Argentina.

ARTICULO VII

Es libre la contratación por parte del concesionario y con quienes éste contrate de personas físicas residentes en los Estados Parte, para que presten servicios en el área de concesión.

1º) Se aplicará la legislación laboral y tributaria del Estado Parte en que el empleador tenga su dirección efectiva, independientemente, de la nacionalidad del trabajador.

2º) En lo que respecta a la seguridad social, se observará lo dispuesto en el Acuerdo del 20 de agosto del año 1980, para trabajadores residentes en un país distinto de aquél de su contratista, hasta que sea reglamentada la materia. Vencido el plazo de dos años autorizado por el referido acuerdo sin que haya sido reglamentada la materia, será obligatorio para el empleador, asegurar al trabajador la efectiva realización de los aportes previsionales.

ARTICULO VIII

Los trabajadores que ejerzan sus funciones en el CUF, cualquiera sea su nacionalidad, deberán tener su residencia temporaria o permanente en el país limítrofe o en el país sede.

ARTICULO IX

Los trabajadores ingresarán al CUF en condiciones migratorias especiales, conforme disposiciones establecidas por las autoridades competentes de las Partes Contratantes, con el único y exclusivo objetivo de cumplir sus contratos de trabajo dentro del perímetro del CUF, retornando a su país de residencia al final de la jornada de trabajo.

ARTICULO X

Los trabajadores podrán beneficiarse de las condiciones migratorias especiales referidas en el artículo anterior durante la vigencia de los respectivos contratos de trabajo.

ARTICULO XI

Durante el plazo de la Concesión, el ingreso, circulación y salida de vehículos, equipamientos y materiales de propiedad del Concesionario, de con quienes éste contrate y de personas físicas o jurídicas que ejerzan actividades en el CUF, oriundos de Brasil, de Argentina o de terceros países, deben introducirse mediante procedimientos simplificados y por el régimen de admisión temporaria, conforme lo certificado por la COMAB/DELCON.

1º Los bienes, materiales y equipamiento que se incorporen en forma definitiva al patrimonio de la concesión, estarán libres de gravámenes a la importación.

2º Al final del período de Concesión, los bienes que no hubieran sido incorporados al patrimonio de la concesión o que retornen a cualquiera de los Estados Partes, si no fueran originarios de éstos, estarán sujetos a los procedimientos de una importación común.

ARTICULO XII

No será de aplicación lo establecido en el artículo anterior, para los bienes procedentes de terceros países destinados a la comercialización, los que deben introducirse con los tributos que gravan la importación cumplimentando las formalidades del despacho aduanero.

ARTICULO XIII

La COMAB, actuará como enlace entre el concesionario y los organismos coordinadores indicados en la Resolución GMC 03/95, para asegurar los medios necesarios para el funcionamiento del CUF.

ARTICULO XIV

A) Las Partes Contratantes se comprometen a incentivar la instalación de instituciones bancarias en el CUF. Las instituciones que sean designadas o las autoridades administrativas de cualquiera de las Partes Contratantes quedarán autorizadas a instalarse en el CUF.

1º Las referidas instituciones estarán sometidas a los reglamentos de los Bancos Centrales de sus respectivos países, respecto a todas las operaciones bancarias ligadas al tráfico internacional de mercaderías, operaciones de comercio internacional y al transporte internacional de bienes y personas y operaciones análogas que sean desarrolladas en el CUF, quedándose así obligados a instrumentar su operación diariamente, con carácter ininterrumpido.

2º El pago de contribuciones, tributos, gravámenes, tasas que deba realizarse conforme a la legislación de las Partes Contratantes, podrá ser efectuado en la sucursal de los bancos Argentinos o Brasileros localizados en el CUF.

3º Es libre la circulación de valores monetarios practicados por prestadores de servicios o comerciantes establecidos en el CUF.

B) A los efectos de los controles y requisitos registrales de las personas jurídicas que actúen dentro del CUF, se aplicará la normativa correspondiente al país de constitución de las mismas.

ARTICULO XV

Cualquier comunicación que se produzca dentro del CUF con los territorios de los países sedes y limítrofes serán considerada comunicación interna de cada país. Para este efecto las empresas de comunicación del país limítrofes quedan autorizadas a instalar los medios necesarios para propiciar la comunicación en el CUF.

Párrafo único. Lo dispuesto en la parte final de este artículo abarca las comunicaciones telefónicas, de satélite y de radio.

ARTICULO XVI

Cada una de las partes notificará a la otra el cumplimiento de las formalidades internas necesarias para la entrada en vigor del presente Acuerdo, cuya vigencia comenzará a regir en la fecha de la última de esas notificaciones.

Hecho en Brasilia a los 10 días del mes noviembre del año 1997, en dos ejemplares en español y portugués de idéntico tenor e igualmente válidos.

Decreto 268/2000

Bs. As., 24/3/2000

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 25.242 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECRETOS

PARQUE AUTOMOTOR

Decreto 271/2000

Derógase el Régimen de Renovación del Parque Automotor previsto en los Decretos Nros. 35/99, 208/99, 397/99, 926/99 y 1220/99. Excepción. Alcances.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 060-002435/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999 se estableció un Régimen de Renovación del Parque Automotor con el objeto de adecuar el mismo a las condiciones de seguridad activa y pasiva de los vehículos y a la protección del medio ambiente previstas en la Ley Nº 24.449 de Tránsito y Seguridad Vial.

Que mediante los Decretos Nº 208 de fecha 12 de marzo de 1999, Nº 397 de fecha 22 de abril de 1999, Nº 926 de fecha 23 de agosto de 1999 y Nº 1.220 de fecha 25 de octubre de 1999 se modificaron ciertos aspectos del Régimen.

Que los Registros Seccionales de la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS emitieron, hasta el 28 de febrero de 2000, TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE (335.277) Certificados de Desguace y Destrucción, los cuales habilitan a realizar operaciones con los beneficios del Régimen.

Que la cantidad de bajas realizadas, permitió el cumplimiento de los principales objetivos del Régimen, esto es la renovación del parque automotor y la expansión de la demanda interna de vehículos con el objeto de mantener la mano de obra directa e indirecta que el sector automotor requería en aquel momento, a la vez que asegura una actividad futura acorde con las necesidades del sector.

Que el mantenimiento del Régimen implica un importante esfuerzo económico al ESTADO NACIONAL como consecuencia de los aportes que se encuentra obligado a efectuar, los que según se ha estimado en base a los Certificados de Desguace y Destrucción emitidos al 28 de febrero de 2000, ascienden a la suma de NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ($ 982.000.000).

Que ello contribuye a aumentar el balance desfavorable con que esta Administración recibió las cuentas fiscales, por lo que resulta indispensable adoptar urgentes medidas que contribuyan a restablecer su equilibrio.

Que al mismo tiempo, la imputación de los bonos al pago de los diversos impuestos nacionales prevista en la norma de creación del Régimen, originados en los descuentos efectuados en las operaciones de venta realizadas al amparo del mismo, genera un mayor nivel de complejidad en el proceso de seguimiento de la evolución de la recaudación, lo que trae aparejado un alto grado de imprecisión en el proceso de programación financiera del Sector Público.

Que el Régimen en cuestión no resulta compatible con la problemática actual de financiamiento del Estado Nacional, ni con los principios consagrados por la Ley Nº 25.152, denominada de "Responsabilidad Fiscal", la que impone un compromiso de equilibrio de las cuentas públicas y la exclusión de erogaciones no contempladas específicamente en las partidas presupuestarias, motivo por el cual, en las actuales circunstancias, resulta necesaria la derogación del mismo.

Que a efectos de concentrar la demanda que genera la cantidad de Certificados de Desguace y Destrucción aún no utilizados, aproximadamente CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (165.000) y de poder estimar con mayor certeza la incidencia fiscal de la medida, resulta necesario establecer un plazo de validez para dichos Certificados.

Que en vista de la seguridad jurídica de las personas que tengan en su poder el Certificado de Desguace y Destrucción, resulta necesario instrumentar medidas tendientes a mantener los beneficios del Régimen sobre operaciones de compraventa que se realicen hasta el 31 de octubre de 2000.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA ha opinado favorablemente al dictado de la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que en el presente caso no puede esperarse el trámite normal de la sanción y promulgación de las leyes previsto en la CONSTITUCION NACIONAL en razón de la urgencia que requiere la medida.

Que por lo expuesto el presente decreto se dicta en ACUERDO GENERAL DE MINISTROS y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Derógase el Régimen de Renovación del Parque Automotor previsto en los Decretos Nº 35 de fecha 22 de enero de 1999, Nº 208 de fecha 12 de marzo de 1999, Nº 397 de fecha 22 de abril de 1999, Nº 926 de fecha 23 de agosto de 1999 y Nº 1.220 de fecha 25 de octubre de 1999, con las excepciones y los alcances establecidos en el presente decreto.

Art. 2º — Exceptúase de la derogación prevista en el artículo 1º del presente a las personas que, a la fecha de vigencia del presente decreto, posean el Certificado de Desguace y Destrucción. Las mismas podrán realizar la compraventa de un vehículo con los beneficios previstos en el Régimen hasta el 31 de octubre de 2000.

Art. 3º — Las terminales y los concesionarios oficiales sólo podrán solicitar el bono previsto en el art. 5º del Decreto Nº 35/99 hasta el 31-01-2001.

Art. 4º — La falta o demora en la entrega de los vehículos por parte de las terminales automotrices y/o de sus concesionarios oficiales hará pasibles a los mismos de las máximas penalidades previstas en la Ley Nº 24.240 de Defensa del Consumidor.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA instrumentará los medios necesarios para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente decreto, determinando, en cada caso, su alcance. Así también, podrá disponer la aplicación en el tiempo de los Bonos Fiscales no utilizados por las empresas tenedoras de los mismos.

Art. 6º — Las disposiciones del presente decreto regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 3., de la CONSTITUCION NACIONAL.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea. — Nicolás V. Gallo. — Ricardo H. López Murphy. — Ricardo Gil Lavedra. — Héctor J. Lombardo. — Mario A. Flamarique. — Federico T. M. Storani. — Adalberto Rodríguez Giavarini.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS

HIDROCARBUROS

Decisión Administrativa 27/2000

Otórgase a YPF Sociedad Anónima una Concesión de Explotación sobre el Lote "La Menor", ubicado en la Provincia de Santa Cruz.

Bs. As., 24/3/2000

VISTO el Expediente Nº 750-000174/98 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Expediente YPF SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo con lo establecido en la Ley Nº 17.319, solicita el otorgamiento de una Concesión de Explotación sobre el Lote "LA MENOR" ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que como consecuencia de los trabajos exploratorios llevados a cabo en el Area SC-I "SANTA CRUZ I", que oportunamente fuera otorgada como Permiso de Exploración a YPF SOCIEDAD ANONIMA según lo dispuesto en el Artículo 3º de la Ley Nº 24.145, en la Provincia de SANTA CRUZ, han permitido el descubrimiento de importantes reservas de gas y condensado por lo que la empresa permisionaria ha declarado la comercialidad del Lote de Explotación "LA MENOR", que abarca un sector del Area mencionada, solicitando el otorgamiento de la Concesión de Explotación del mismo y la suspensión de los efectos de dicha declaración de comercialidad atento a presentarse los supuestos previstos en el Artículo 3º, inciso 3.5 j) y l) del Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS (U.T.E.) y que fuera aprobado por Decreto Nº 2.690 de fecha 20 de Diciembre de 1991.

Que de los análisis y evaluaciones realizadas corresponde acceder a lo solicitado por la empresa YPF SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo informado por la ex SECRETARIA DE ENERGIA Y PUERTOS dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 29 y 98 inciso b) de la Ley Nº 17.319 y el Artículo 8º del Decreto Nº 909 de fecha 30 de junio de 1995.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Otórgase a YPF SOCIEDAD ANONIMA, una Concesión de Explotación sobre el Lote "LA MENOR", ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ, con el objeto de realizar trabajos de desarrollo y explotación de hidrocarburos en los yacimientos existentes en el mismo, bajo el régimen del Artículo 27 y siguientes de la Ley Nº 17.319, y sus normas complementarias y reglamentarias, por el plazo establecido en el Artículo 35 de dicha norma con más el adicional que resulta de la aplicación del Artículo 23 de la misma Ley, a partir de la fecha de vigencia de la presente Decisión Administrativa. La Concesión de Explotación que se otorga estará delimitada por las siguientes coordenadas provisorias:

ESQUINEROS	X	Y
1	4.428.720	1.570.620
2	4.418.000	1.570.620
3	4.418.000	1.562.000
4	4.428.720	1.562.000

Superficie Aproximada: NOVENTA Y DOS KILOMETROS CUADRADOS CON CUARENTA Y UNO HECTOMETROS CUADRADOS (92,41 Km2).

Art. 2º — Apruébase la suspensión de los efectos de la declaración de comercialidad que ha sido solicitada por la empresa permisionaria respecto del Lote de Explotación cuyas coordenadas GAUSS KRUGER se identifican en el Artículo 1º de la presente Decisión Administrativa. El plazo de la suspensión se otorga por un lapso de CINCO (5) años, el que podrá ser prorrogado por la Autoridad de Aplicación por un plazo igual, en caso de subsistir las condiciones imperantes que motivaron la solicitud de suspensión y se computará a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la presente Decisión Administrativa.

Art. 3º — La Concesión de Explotación que resulta de la presente Decisión Administrativa queda excluida de las limitaciones que establece el párrafo segundo del Artículo 34 de la Ley Nº 17.319.

Art. 4º — Dentro de los SESENTA (60) días a partir de la fecha de vigencia de la presente, YPF SOCIEDAD ANONIMA someterá a la aprobación de la Autoridad de Aplicación, los programas de desarrollo y compromisos de inversión correspondientes al Lote cuya Concesión de Explotación otorga la presente Decisión Administrativa.

Art. 5º — El titular de la Concesión de Explotación, tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos producidos en el Area, de conformidad a lo previsto en el Artículo 15 del Decreto Nº 1.055 de fecha 10 de octubre de 1989, en el Artículo 5º del Decreto Nº 1.212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y en los Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1.589 de fecha 27 de diciembre de 1989, cuyos términos quedan incorporados al título de la concesión.

Art. 6º — El titular de la Concesión de Explotación estará sujeto a la legislación fiscal general que le fuera aplicable, no siendo de aplicación al mismo las disposiciones que pudieran gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad del Concesionario o el patrimonio afectado a la explotación de hidrocarburos o a las tareas que fueren su consecuencia.

Art. 7º — Instrúyese a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, de conformidad con lo previsto en el Artículo 55 de la Ley Nº 17.319, a protocolizar en el Registro del ESTADO NACIONAL, sin cargo la presente Decisión Administrativa y todo otro instrumento que correspondiere otorgando testimonio del título de la Concesión a sus titulares.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Rodollo H. Terragno — José L. Machinea.



RESOLUCIONES

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-8/2000

Fíjanse valores del precio promedio del litro de alcohol, que servirán de base para el cálculo de las multas previstas en el artículo 30 de la Ley Nº 24.566, teniendo en cuenta el volumen de alcohol involucrado en la infracción.

Mendoza, 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 311-000162/99-2, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, y la Resolución Nº C-046/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que por el Artículo 30, la citada Ley faculta al Organismo para fijar reglamentariamente el valor del litro de alcohol que servirá de base para el cálculo de las multas previstas en la norma.

Que el Artículo 32 del mencionado reglamento, instituye que en todos los casos de infracción o presunta infracción a la Ley y su reglamentación, la Autoridad de aplicación, instruirá el sumario administrativo correspondiente.

Que la Resolución Nº C-046/98 fijó valores del precio promedio del litro de alcohol, que sirven de base para el cálculo de las multas previstas en el Artículo 30 de la Ley Nacional de Alcoholes.

Que se hace necesario estipular sin tener en cuenta el volumen involucrado en la infracción, el precio del litro de alcohol para sancionar a las infracciones formales como las omisiones o errores en el llenado de Declaraciones Juradas y Libros Oficiales, como asimismo las paralizaciones efectuadas por el Organismo sobre los establecimientos que operan con alcoholes y otros productos afines.

Que se debe establecer el mecanismo para obtener las multas a aplicar a las infracciones a la Ley Nacional de Alcoholes y su reglamentación a partir del valor del precio del alcohol.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

1º — Fíjase los siguientes valores del precio promedio del litro de alcohol, que servirán de base para el cálculo de las multas previstas en los incisos a), b), c) y d) del Artículo 30 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, teniendo en cuenta el volumen de alcohol involucrado en la infracción:

1.1.— Alcohol Etílico: TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,35).

1.2.— Metanol: VEINTICINCO CENTAVOS ($ 0,25).

Al momento de aplicar la multa correspondiente, el volumen a considerar en el caso del alcohol etílico y la materia prima contabilizable será el absoluto y para el metanol, los litros.

2º — Establécese tanto para el etanol como para el metanol y sin considerar el volumen involucrado, los siguientes valores del precio del alcohol que servirán de base para las penas a aplicar a las infracciones al Artículo 29 incisos e) y f) de la Ley Nº 24.566, teniendo en cuenta el tipo de infracción cometida y la sanción prevista en el inciso d) del Artículo 30 de la aludida Ley, como asimismo el mecanismo para obtener las multas:

2.1. — Declaraciones Juradas no presentadas en término, requeridas por el Organismo:

Precio del litro de alcohol para la multa = $ 133,34

Multa = Precio del litro del alcohol x una vez y media su valor.

Multa = $ 133,34x1,5 = $ 200

2.2 — Declaraciones Juradas rectificativas requeridas por el Organismo:

Precio del litro de alcohol para la multa = $ 173,34

Multa = Precio del litro del alcohol x una vez y media su valor.

Multa = $ 173,34x 1,5 = $ 260

Los valores de multas detallados, se aplicarán a cada Declaración Jurada que se encuentre en infracción.

De constatarse reiteraciones de errores en las Declaraciones Juradas rectificativas, la Delegación del Instituto Nacional de Vitivinicultura jurisdiccional, hará el análisis correspondiente y además de la multa indicada, podrá aplicar una nueva sanción utilizando el mismo valor que se fija en este punto.

2.3. — Libros Oficiales:

Por errores, omisiones, enmiendas, raspaduras, interlineaciones, escritos sobre borrados, etc., efectuados por los responsables inscriptos en sus Libros Oficiales, que hayan sido detectados por personal del Organismo y medie la correspondiente actuación:

Precio del litro de alcohol para la multa = $ 173,34

Multa = Precio del litro del alcohol x una vez y media su valor.

Multa = $ 173,34x 1,5 = $ 260

De existir varias anomalías en un trámite, se deberá determinar que si por el error detectado en la registración, por efecto cascada, se produjeron los demás, la multa correspondiente a aplicar, será por una sola incorrección.

Si se constata que se cometieron varios errores en el Libro Oficial y entre ellos no exista ninguna relación, la multa a fijar será por cada anomalía detectada.

2.4. — Paralización de un establecimiento ordenada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura:

Precio del litro de alcohol para la multa = $ 300

Multa = Precio del litro del alcohol x una vez y media su valor.

Multa = $ 300 x 1,5 = $ 450

2.5. — Incumplimiento por parte de los responsables, de la paralización ordenada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura:

Precio del litro de alcohol para la multa = $ 7.000

Multa = Precio del litro del alcohol x una vez y media su valor.

Multa = $ 7.000 x 1,5 = $ 10.500

3º — Derógase la Resolución Nº C-046/98.

4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-9/2000

Sanciones a aplicar por la falta de presentación de Declaraciones Juradas, Libros Oficiales de Movimientos de Entradas y Salidas y toda otra constancia contable o administrativa relativa al Movimiento de Alcohol y Materia Prima de Origen Vínico, así como por el incumplimiento de la habilitación de Libros Oficiales y llenado de los mismos y del pago de multas, de tasa por análisis, aranceles y/o tasa sobre el precio facturado del metanol.

Mendoza, 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 311-000162/99-2, la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, los Decretos Nros. 1.095/96 y 1.168/96, la Resolución Conjunta Nº 325/97 SE.DRO.NAR. (SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO) y Nº C. 40 - I.N.V. /97 y las Resoluciones Nros. C.011/96, C-005/97, C-023/97, C-029/97 y C.2/99, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 4º de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, establece que el Instituto Nacional de Vitivinicultura será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 18 de la citada Ley, instituye que las personas obligadas a inscribirse, deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, Declaraciones Juradas, documentación, libros rubricados y toda otra constancia contable o administrativa relativa al movimiento de alcoholes, en el tiempo, modo y forma que por vía reglamentaria se establezca.

Que para el caso del incumplimiento por parte de los responsables inscriptos de lo previsto en el Artículo 18 de la mencionada Ley, el Instituto Nacional de Vitivinicultura por las facultades acordadas según el Artículo 19 de la misma, podrá paralizar el ingreso y egreso de productos en los establecimientos fiscalizados, hasta tanto se dé cumplimiento a las obligaciones establecidas por Ley o por las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten, previa intimación.

Que las Resoluciones Nros. C.011/96, C-029/97 y C.2/99, determinaron la obligatoriedad que tienen los inscriptos, de presentar Declaraciones Juradas y libros rubricados, relativos al movimiento de alcoholes y materias primas, y al pago de la tasa del DOS (2) POR CIENTO de metanol, como asimismo, su forma de llenado y los plazos de presentación en el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que las Resoluciones Nros. C-005/97 y C-023/97, establecieron el arancelamiento de los servicios que brinda el Instituto Nacional de Vitivinicultura y las tasas por análisis que deben abonar los responsables para su habilitación.

Que el Artículo 6º de la Resolución Conjunta Nº 325/97 SE.DRO.NAR. y Nº C.40 I.N.V. /97, determina que ambos Organismos deberán notificarse recíprocamente cualquier suspensión, cancelación y/o sumario administrativo que se le efectuare a un inscripto.

Que es necesario establecer los parámetros dentro de los cuales se deben efectuar las paralizaciones de los establecimientos inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura por imperio de la Ley Nº 24.566.

Que es imprescindible fijar el mecanismo a aplicar en los casos en donde un inscripto paralizado por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, ingrese, transforme, fraccione o egrese de su establecimiento, productos sin previa autorización.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2.284/91 y los Decretos Nros. 1.084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — La falta de presentación por parte de los responsables inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura, de Declaraciones Juradas, de Libros Oficiales de Movimientos de Entradas y Salidas y de toda otra constancia contable o administrativa requeridas por el Organismo, relativa al Movimiento de Alcohol y Materia Prima de Origen Vínico, como el incumplimiento de la habilitación de Libros Oficiales y llenado de los mismos, del pago de multas, de tasa por análisis, aranceles y/o tasa del DOS (2) POR CIENTO sobre el precio facturado del metanol, en el tiempo, modo y forma que por vía reglamentaria se establezca, dará lugar, previa intimación, a la paralización del establecimiento, no pudiendo ingresar, transformar, egresar alcoholes a granel o fraccionados y materia prima de origen vínico de correspondiente, existentes en el mismo.

Art. 2º — La multa a aplicar a los responsables de un establecimiento paralizado por el Organismo, será la que reglamentariamente se fije para este tipo de infracción formal y sin considerar el volumen involucrado.

Art. 3º — Los responsables inscriptos en el Instituto Nacional de Vitivinicultura ante el incumplimiento de la paralización de un establecimiento dispuesta por el Organismo, independientemente de la multa aplicada según punto 2º precedente, se harán pasibles de la multa que reglamentariamente se fije para este tipo de infracción formal y sin considerar el volumen involucrado.

Asimismo se deberá comunicar a la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO para su intervención, de acuerdo a lo normado por el Decreto Nro. 1.095/96.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani

Instituto Nacional de Vitivinicultura

VITIVINICULTURA

Resolución C-10/2000

Establécese que los productos, elementos y documentos intervenidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura deberán quedar en el lugar en el cual se constató la infracción o en el que se designe, en custodia de personas físicas que estarán obligadas a hacerse responsables del estado, composición, conservación y disposición de los mismos, debiéndose en los actos de inspección ser nombrados como depositarios responsables.

Mendoza, 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 311-000162/99-2 y la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 25 de la Ley Nacional de Alcoholes Nº 24.566, faculta a la Autoridad de aplicación, para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tenedientes a garantizar un control más efectivo de la materia objeto de la Ley.

Que se hace necesario en los casos de intervenciones realizadas por el Instituto Nacional de Vitivinicultura a cualquier título, sobre documentos, elementos o productos, nombrar personas físicas que estén obligadas a hacerse responsables del estado, conservación y disposición de los mismos.

Que el Artículo 29 inc. f) de la norma citada, determina que serán consideradas infracciones a la Ley o a su reglamentación, las transgresiones a cualquier disposición no especificadas en la legislación.

Que es preciso sancionar a depositarios nombrados por el Instituto Nacional de Vitivinicultura, que dispongan de productos, elementos o documentos intervenidos a cualquier título, modifiquen su estado y composición o que los trasladen a otro lugar, sin previa autorización administrativa.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Ley Nros. 14.878 y 24.566, el Decreto-Ley Nº 2284/91 y los Decretos Nros. 1084/96 y 68/00,

EL DIRECTOR NACIONAL DEL
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los productos, elementos y documentos intervenidos por el Instituto Nacional de Vitivinicultura a cualquier título, deberán quedar en el lugar en el cual se constató la infracción o en el que se designe, en custodia de personas físicas que estén obligadas a hacerse responsables del estado, composición, conservación y disposición de los mismos, debiéndose en los actos de inspección, ser nombrados como depositarios responsables.

Art. 2º — Cuando por cualquier circunstancia fehacientemente comprobada, el depositario responsable no pueda ejercer el nombramiento efectuado, deberá denunciarlo a la Dependencia del Instituto Nacional de Vitivinicultura jurisdiccional, mediante nota con cargo al Expediente o Sumario que dio origen a los actuados, en la que indicará el motivo de tal determinación y el nombre, apellido, documento de identidad, domicilio real y legal, de la nueva persona física que asumirá el cargo de los productos, elementos o documentos intervenidos.

Art. 3º — La sanción a aplicar al depositario responsable designado por el Organismo que no cumpla en tiempo y forma con su obligación de administrador del estado, composición, conservación y disposición sin previa autorización administrativa, de los productos elementos o documentos oportunamente intervenidos, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar por derecho, conforme a lo estipulado en el Artículo 177 del Código Procesal Penal de la Nación y los Artículos Nros. 255, 261 y 263 del Código Penal, será una multa equivalente a una vez y media el valor por litro de alcohol, conforme a los importes fijados reglamentariamente y teniendo en cuenta los volúmenes involucrados.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese y cumplido, archívese. — Luis G. Borsani.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 271/2000

Mantiénese inscripta a la firma IL POSTINO S.R.L. en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el expediente Nº 7928 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la firma denominada IL POSTINO S.R.L. ha solicitado que se mantenga su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la misma fue inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 21 de enero de 1998, con el número QUINIENTOS DOCE (512).

Que en relación a lo peticionado, se ha verificado que la empresa ha dado cumplimiento a las condiciones exigidas por el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por Decreto Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que de la documentación aportada puede inferirse que quienes forman parte de los órganos de administración o control de la persona ideal de marras no han sido condenados por los delitos previstos en los artículos 153, 154, 155, 156, 157, 194, 254, 255 y 288 del Código Penal.

Que ha sido presentada la declaración jurada prevista por el artículo 14 del decreto ya referido.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, se ha expedido a fojas 135/136 y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que, en consecuencia, procede mantener inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a la firma denominada IL POSTINO S.R.L.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase que la firma denominada IL POSTINO S.R.L. ha acreditado el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para el mantenimiento de su inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Art. 2º — Mantiénese inscripta a la empresa referida en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales con el número QUINIENTOS DOCE (512).

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos T. Forno.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 114/2000

Declárase de interés turístico la realización de la IV Edición de la Internacional & Hotel Restaurant EXPO, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 202/2000 por el cual la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la REPUBLICA ARGENTINA informa de la realización de la IV Edición de la Internacional & Hotel Restaurant EXPO, a realizarse desde el 2 hasta el 4 de agosto del 2000, en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que esta exposición realizada en forma conjunta por F.E.H.G.R.A. y la entidad Diversified Bussiness Communications se ha constituido en el acontecimiento más representativo de la Industria de la Hospitalidad en ARGENTINA.

Que más de 250 expositores proveedores de la industria procedente de BRASIL - ESTADOS UNIDOS - ESPAÑA e ITALIA han jerarquizado con su participación la edición realizada en el año 1999.

Que esta exposición que se destaca por su proyección de nivel internacional, tiende a resaltar en el mercado las últimas tecnologías en la comercialización de productos y servicios de comidas, alimentos y bebidas, equipamientos y suministro de servicios en relación con la industria hotelera, restaurant, alimentos y bebidas.

Que en esta oportunidad se desarrollará un programa de conferencias sobre relevantes temas del sector a cargo de profesionales y expertos nacionales e internacionales.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su relevancia se constituyen en una excelente muestra de la productividad, eficiencia y rendimiento alcanzados por la industria hotelera en sus múltiples servicios.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización de la IV Edición de la Internacional Hotel & Restaurant EXPO, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 2 hasta el 4 de agosto de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 115/2000

Declárase de interés turístico a la "Expo Todo Esquí 2000" —Exposición Internacional del Deporte y del Turismo Invernal—, que se desarrollará en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 187/99 por el cual el Comité Ejecutivo de la "EXPO TODO ESQUI 2000" Exposición Internacional del Deporte y del Turismo Invernal a realizarse desde el 10 hasta el 14 de mayo de 2000, requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en esta exposición se ofrecerá todas las posibilidades que disponen los Centros de Esquí del país, contando con la participación de operadores turísticos, líneas aéreas, hotelería, complejos de tiempo compartido, fabricantes de indumentaria, accesorios y equipamientos técnicos, empresas de servicios, etc.

Que esta muestra en forma anual se ha destacado por su significación conformando un hecho positivo que posibilita dar respuesta a las inquietudes del mundo deportivo invernal que ha despertado gran aceptación de aquellos adeptos a la actividad invernal.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas activi-

dades que por su significación en el orden deportivo se destacan por conformar hechos positivos que buscan fomentar el esquí y todas sus actividades paralelas.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la realización la "EXPO TODO ESQUI 2000" —Exposición Internacional del Deporte y del Turismo Invernal—, que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, desde el 10 hasta el 14 de mayo de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 116/2000

Declárase de interés turístico la competencia deportiva 1000 Millas Sport de la República Argentina "La Aventura V".

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 299/00 por el cual el señor Presidente del Comité Organizador de las 1000 Millas Sport de la REPUBLICA ARGENTINA "La Aventura V" requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que el Comité Organizador informa sobre la realización de las 1000 Millas Sport de la REPUBLICA ARGENTINA "La Aventura V", que se organizará en conjunto con la entidad italiana Mille Miglia —Mil Millas— en la cual participarán tripulaciones extranjeras procedentes de distintos países.

Que esta prueba deportiva se encuentra incluida en el calendario para el automovilismo sport histórico de la Federation Internacionale de Vehícules Anciens (F.I.V.A.) - Federación Internacional de Vehículos Antiguos.

Que este acontencimiento se realizará en el sur de nuestro país —desde Junín de los Andes— provincia del Neuquén -, hasta Esquel provincia del Chubut— alcanzando en su recorrido un sector de la Cordillera de los Andes - territorio de CHILE.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas que por su significación se constituyen en un motivo que hace a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la competencia deportiva 1000 Millas Sport de la REPUBLICA ARGENTINA "La Aventura V", a realizarse desde el 31 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2000 en — Junín de los Andes - provincia del Neuquén - hasta Esquel - provincia del Chubut— alcanzando en su recorrido parte de la Cordillera de los Andes - territorio de CHILE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 117/2000

Declárase de interés turístico el establecimiento Estancia "El Churqui", ubicado en Tafí del Valle, provincia de Tucumán.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 343/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el establecimiento "EL CHURQUI" en la ciudad de Tafí del Valle - provincia de Tucumán - se trata de una edificación construida en el año 1770 con techo de paja y tejas, con estructura de caña maciza, en una zona con ríos, montañas, valles y con grandes posibilidades encarar una política turística que permita el desarrollo de la zona.

Que la Estancia "EL CHURQUI" cuenta con una extensión de 17.000 has, de enormes posibilidades para la práctica de la caza, pesca y actividades ecuestres, como así también ofrecer al turismo rural la posibilidad de contar con un establecimiento con alojamiento y excelente servicio de gastronomía regional.

Que es de destacar que en el orden deportivo cuenta con un picadero para la práctica del polo y se está proyectando la construcción de una Cancha de Golf, con 18 hoyos para Campeonatos Internacionales, que fue declarado de Interés Turístico por la Secretaría de Estado de Turismo de la Provincia de Tucumán por Resolución 05781/2000.

Que en la actualidad funciona una fábrica que elabora quesos y quesillos artesanales que han adquirido gran notoriedad en el ámbito nacional, y cuyos productos se exponen y comercializan en la Fiesta Nacional del Queso, declarada por esta Secretaría en el año 1987.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el establecimiento Estancia "EL CHURQUI", ubicada en Tafí del Valle - provincia de Tucumán.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 118/2000

Declárase de interés turístico el predio que rodea el complejo La Recova de Posadas, denominado "Paseo de las Esculturas".

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 297/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el concesionario del predio ubicado en Av. del Libertador, Posadas, Cerrito y Carlos Pellegrini LA RECOVA de Posadas, informa que se inaugurará el 30 de marzo de 2000 los espacios libres que rodean el complejo denominado "Paseo de las Esculturas".

Que en esta oportunidad se llevará a cabo una muestra permanente realizada con la colaboración de distintas Galerías de Arte, quienes han tenido a cargo la selección de los artistas y sus obras a exponer.

Que la idea es continuar llevando el arte a través de escultores argentinos de destacada trayectoria.

Que a esta muestra concurrirán personalidades de la cultura, el arte, autoridades gubernamentales, medios de prensa de todo el país y público en general.

Que la Dirección General de Promoción y Desarrollo Turístico del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, lo ha declarado de Interés Turístico por Disposición Nº 03/2000.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones culturales que se destacan por la profundidad de su arte y conforman un hecho que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico el predio que rodea el complejo La Recova de Posadas, denominado "Paseo de las Esculturas", que se inaugurará el 30 de marzo de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 119/2000

Declárase de interés el proyecto de investigación denominado "La generación de empleo en los servicios turísticos básicos de la actividad en San Carlos de Bariloche. Características y factores condicionantes", organizada por la Universidad Nacional del Comahue.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el expediente, Nº 216/2000 por el cual la Universidad Nacional del Comahue - Facultad de Turismo - informa sobre el proyecto a desarrollarse, para el cual se requiere apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Nacional del Comahue - Facultad de Turismo - informa sobre el proyecto de investigación denominado "La generación de empleo en los servicios turísticos básicos de la actividad en San Carlos de Bariloche Características y factores condicionantes".

Que la Universidad Nacional del Comahue como alta casa de estudios ocupa en estas circunstancias las mejores posibilidades para impulsar este proyecto buscando una verdadera transformación de nuestros recursos humanos, inculcando y permitiendo la adquisición de mayores conocimientos y aptitudes para ejercer la formación turística.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades educativas, cuya finalidad esencial busca una mayor profesionalización y capacitación del personal llamado a desempeñar tareas tan significativas en el campo de la actividad turística y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés por sus alcances educativos turísticos el proyecto de investigación denominado "La generación de empleo en los servicios turísticos básicos de la actividad en San Carlos de Bariloche Características y factores condicionantes", a llevarse a cabo por la Universidad Nacional del Comahue - Facultad de Turismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 120/2000

Declárase de interés turístico la V Edición de la Feria Internacional de América Latina —FIT 2000—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el expediente, Nº 238/00 por el cual la Asociación Argentina de Agencias de Viajes y Turismo - AAAVYT - informa de la realización de la V Edición de la Feria Internacional de Turismo de América Latina —FIT 2000—, que se realizará desde el 21 hasta el 24 de octubre de 2000 en la ciudad de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que este acontecimiento se constituye en uno de los principales eventos de América Latina que ofrece toda las posibilidades que nuestro país brinda al mercado turístico en un hecho único en su género en el cual participan organismos oficiales de turismo, agencias de viajes y turismo, compañías de transportes, establecimientos hoteleros y gastronómicos, así como empresas afines a la actividad.

Que este acontecimiento permitirá actualizar las tendencias del mercado, las características de la oferta, la demanda y las proyecciones de esta actividad desde todos sus ángulos, constituyendo un enlace directo entre los mercados emisores de EUROPA - ESTADOS UNIDOS y AMERICA LATINA, brindando la posibilidad de intercambiar experiencias y concretar potenciales negocios.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación en la actividad turística se constituyen en hechos positivos que buscan la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la V Edición de la Feria Internacional de América Latina —FIT 2000— a realizarse desde el 21 hasta el 24 de octubre del año 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 121/2000

Auspíciase el "V Simposio Internacional de Cirugía Plástica", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 301/2000 por el cual la Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires, solicita el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad de Cirugía Plástica de Buenos Aires informa de la realización del "V Simposio Internacional de Cirugía Plástica", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 9 y 10 de junio de 2000.

Que en esta oportunidad se harán presentes un conjunto de destacados científicos procedentes del exterior para debatir junto a profesionales de nuestro país los últimos avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos científicos que por su significación se constituyen en hechos positivos dentro del turismo de congreso que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspicia el "V Simposio Internacional de Cirugía Plástica", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, los días 9 y 10 de junio de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 122/2000

Auspíciase la 6ta. Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Sector de la Salud - Exposición HOSPITALARIA '2000, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 1534/99 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la 6ta. Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Sector de la Salud —Exposición HOSPITALARIA '2000— se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 1 hasta el 4 de noviembre de 2000.

Que en esta oportunidad serán invitados a participar médicos profesionales y directores de la salud de nuestro país como de Latinoamérica, para actualizarse y tomar conocimiento de las nuevas tecnologías puestas al servicio y cuidado de la salud.

Que este acontecimiento que año tras año se realiza en el país, busca una mayor actualización profesional en pro de una mayor asistencia en la calidad de los servicios de atención sanitaria.

Que estarán presentes empresas productoras del exterior donde mostrarán la diversidad de equipamientos que la industria presenta al mercado.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan posibilitar una mayor preservación y cuidado de la salud de nuestra comunidad buscando disponer de mejores servicios con tecnología de última generación.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la 6ta. Feria Internacional de Productos, Equipos y Servicios para el Sector de la Salud —Exposición HOSPITALARIA '2000—, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 1 hasta el 4 de noviembre de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 123/2000

Auspíciase el XV Congreso Argentino de Dermatología, a llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 149/00 por el cual el Comité Organizador informa de la realización del XV Congreso Argentino de Dermatología, a llevarse a cabo en la ciudad de Córdoba —provincia de Córdoba— desde el 9 hasta el 12 de agosto de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad se han invitado a participar a destacados profesionales del exterior, así como de nuestro país, estimándose una asistencia aproximada de 1.800 personas, quienes en seminarios, reuniones y mesas redondas, debatirán un extenso programa los avances científicos en la materia.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación dentro del turismo de congresos se constituyen en hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996 y por el Decreto Nº 101 y sus modificatorias de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el XV Congreso Argentino de Dermatología, a llevarse a cabo desde el 9 hasta el 12 de agosto del año 2000, en la ciudad de Córdoba.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 124/2000

Auspíciase el II Congreso Argentino de Biotecnología y IV Latinoamericano "Biolatina 2000", a desarrollarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 300/00 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que el Foro Argentino de Biotecnología y la Federación Latinoamericana de Empresas Biotecnológicas —FALAEB— informa sobre la realización del II Congreso Argentino de Biotecnología y IV Latinoamericano "Biolatina 2000", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 26 hasta el 28 de junio de 2000.

Que este Congreso de nivel internacional presentará los últimos adelantos en el campo de la Biotecnología y todas sus áreas de influencias como la agricultura, alimentación, salud, veterinaria, medio ambiente y los aspectos legales, éticos y financieros.

Que se busca promover el desarrollo de la Biotecnología en nuestro país y Latinoamérica para lo cual se han convocado importantes disertantes pertenecientes a los sectores científicos, público y empresarial para brindar una visión global del mercado biotecnológico.

Que la metodología de este encuentro se realizará en base a Conferencias Plenarias, Talleres, Sesiones de Posters y Exposición Industrial.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellos acontecimientos que por su significación se constituyen en hechos positivos dentro del turismo de congreso que hacen a una mayor promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el II Congreso Argentino de Biotecnología y IV Latinoamericano: "Biolatina 2000", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 26 hasta el 28 de junio de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 125/2000

Auspíciase el "Programa de Capacitación sobre Turismo Activo y Sostenible", organizado por la Fundación Ecoturismo.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente, Nº 296/2000 por el cual la Fundación Ecoturismo —FUNECO—, requiere apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que la Fundación Ecoturismo —FUNECO— informa sobre el "Programa de Capacitación sobre Turismo Activo y Sostenible" viene desarrollando a nivel nacional.

Que FUNECO ha realizado cerca de 180 seminarios, talleres y cursos sobre turismo y desarrollo sostenible, y mantiene convenios con casas de estudio en las cuales se cursan carreras de turismo y de hotelería.

Que la capacitación que promueve y desarrolla la Fundación es reconocida por la Cámara Argentina de Turismo, la Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable, la Comisión de Turismo del Honorable Senado de la Nación, Universidades, etc.

Que este Programa de Capacitación busca una verdadera transformación de nuestros recursos humanos, inculcando y permitiendo la adquisición de mayores conocimientos y aptitudes para ejercer la formación turística.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades educativas, cuya finalidad esencial busca una mayor profesionalización y capacitación del personal llamado a desempeñar tareas tan significativas en el campo de la actividad turística y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el "Programa de Capacitación sobre Turismo Activo y Sostenible" que viene desarrollando FUNECO, a nivel nacional.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 126/2000

Auspíciase la exposición "El recado, del trabajo al lujo", a realizarse en el Museo Nacional de Arte Decorativo de la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 201/2000 por el cual la entidad Manos Artesanas Comunicaciones informa de la realización de la exposición "El recado, del trabajo al lujo", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 3 de octubre hasta el 22 de noviembre del año 2000, y

CONSIDERANDO:

Que este encuentro con nuestras tradiciones criollas se constituye en una importante manifestación cultural dedicada al caballo sobre usos y costumbres en la equitación que presentará alrededor de 1200 piezas —recados— aperos, algunos de ellos de distintos museos, así como de colecciones particulares del país y de otras naciones de América.

Que se ubicará un espacio taller donde nuestros artesanos del cuero, el asta, la plata, el hierro y la lana elaborarán además las diferentes prendas gauchas que componen el recado.

Que numerosas obras de artistas del siglo pasado testimoniarán las vivencias del hombre de a caballo, en pinturas, dibujos, grabados, tipografías, fotografías y deguerro tipos.

Que se hace necesario destacar especial apoyo de la Dirección General de Museos de la ciudad de Buenos Aires, del Museo de Arte Hispanoamericano "Isaac Fernández Blanco" del Museo "José Hernández", de la Dirección del Mercado Nacional de Artesanías Tradicionales del Club de Coleccionistas de Carruajes, del Museo del Gaucho de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY así como expertos en artesanías, en costumbres criollas, investigadores, historiadores y destacados tradicionalistas en representación de sus entidades.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan difundir los usos y costumbres en la equitación gaucha, a la par de reunir testimonios de las diferentes corrientes en nuestro continente, a partir de la llegada de los españoles hasta nuestros días.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización de la exposición "El recado, del trabajo al lujo", a realizarse en el Museo Nacional de Arte Decorativo de la ciudad de Buenos Aires, desde el 3 de octubre hasta el 11 de noviembre del año 2000

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 127/2000

Auspíciase el encuentro "Cine para la Participación, de espectadores a protagonistas - encuentro anual", a llevarse a cabo en la ciudad de Embalse de Río Tercero, provincia de Córdoba.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente, Nº 288/2000 por el cual el Centro de Educación para la Participación —C.E.P.— informa sobre el encuentro para jóvenes denominado Cine para la Participación, de espectadores a protagonistas - encuentro anual que se llevará a cabo en la ciudad de Embalse de Río Tercero —provincia de Córdoba—, desde el 31 de marzo hasta el 2 de abril de 2000,

CONSIDERANDO:

Que el programa Cine para la Participación, de espectadores a protagonistas —encuentro anual— se realiza conjuntamente entre el Centro de Educación para la Participación, el Centro de Información de las Naciones Unidas para Argentina y Uruguay y la colaboración del Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Que dicho programa se presenta como una herramienta para fomentar el derecho en todas sus dimensiones, basándose en la promoción y la participación de la sociedad civil, según la Declaración sobre Derecho al Desarrollo que las Naciones Unidas realizaron en 1986.

Que el objetivo de este Encuentro es dar a conocer los proyectos institucionales surgidos del trabajo de elaboración de los distintos grupos regionales, y los resultados de las encuestas previas y posteriores a las funciones cinematográficas.

Que participarán del Encuentro más de 400 jóvenes procedentes de distintas ciudades del país y 40 docentes representantes de los 9.000 jóvenes y 500 docentes que participaron del programa "Cine para la Participación" durante 1999-2000 y autoridades de los Organismos gubernamentales y no gubernamentales nacionales e internacionales.

Que se busca enriquecer al capital social para que los jóvenes, agentes multiplicadores municipales, docentes, de salud, de la tercera edad etc. llevan la experiencia de cine - debate - proyectos, a sus ámbitos específicos; escuelas, barrio, instituciones de salud, clubes de jubilados, entre otros como productores de soluciones sociales.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades educativas, cuya finalidad esencial busca una mayor profesionalización y capacitación y conforman hechos positivos que hacen a la promoción y difusión de la REPUBLICA ARGENTINA.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el encuentro "Cine para la Participación, de espectadores a protagonistas - encuentro anual" a llevarse a cabo en la ciudad de Embalse de Río Tercero —provincia de Córdoba—, desde el 31 de marzo hasta el 2 de abril de 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

FIESTAS NACIONALES

Resolución 128/2000

Declárase Fiesta Nacional de la Masa Vienesa a la celebración a llevarse a cabo en Villa General Belgrano, provincia de Córdoba.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el expediente, Nº 292/2000 por el cual la Agencia Córdoba Turismo informa la realización de la Fiesta de la Masa Vienesa, que se llevará a cabo en la Localidad de Villa General Belgrano —provincia de Córdoba—, para la cual requiere la declaración de "Fiesta Nacional", y

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Villa General Belgrano, comunica que en forma anual y bajo su responsabilidad se organiza la Fiesta de la Masa Vienesa, que a través de los años ha coincidido con la celebración de Semana Santa.

Que la Subsecretaría de Turismo y la Dirección de Cultura de la Municipalidad comparte y entiende que esta celebración constituye un atractivo turístico que cuenta con el apoyo de toda la comunidad.

Que la trayectoria y jerarquía alcanzada por este acontecimiento en su 30ª edición la convierten en una de las atracciones turísticas de mayor relevancia.

Que han sido cumplimentados los requisitos establecidos por el Decreto 1300 de fecha 11 de agosto de 1987 y su Resolución reglamentaria Nº 872 de fecha 11 de noviembre de 1994 de esta Secretaría.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase Fiesta Nacional de la Masa Vienesa, a la celebración a llevarse a cabo en la localidad de Villa General Belgrano — provincia de Córdoba — coincidiendo con la celebración de Semana Santa.

Art. 2º — A partir de la fecha se autoriza la realización de este acontecimiento en forma anual.

Art. 3º — La Municipalidad de Villa General Belgrano de la provincia de Córdoba asumirá el control de esta celebración, debiendo comunicar cualquier modificación que se produzca en cuanto hace a cambio de sede, fecha de celebración, como postergación y/o anulación de esta Fiesta Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 129/2000

Auspíciase el XVI Torneo Internacional en Pileta y Mar Abierto, organizado en la ciudad de Mar del Plata.

Bs. As., 23/3/2000

VISTO el Expediente Nº 188/00 por el cual el Círculo Deportivo de Lisiados —CIDELI— informa que organizará el XVI Torneo Internacional en Pileta y Mar Abierto, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, desde el 2 hasta el 4 de marzo del año 2000, para el cual se requiere el apoyo de este organismo, y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad participarán deportistas de Bahía Blanca - Capital Federal - Córdoba - Jujuy - La Matanza - Mar del Plata - Mendoza - Neuquén - Rosario - San Juan - Santa Fe así como del exterior BRASIL - CUBA - CHILE - ESPAÑA - MEXICO - PERU y URUGUAY.

Que atento a la significación de este torneo deportivo el Ente Municipal de Turismo de la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón, ha procedido a declarar de Interés Turístico dicho torneo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades deportivas en pro de una mayor integración y evolución buscando una mejor calidad de vida.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto Nº 1407 de fecha 3 de diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar la realización del XVI Torneo Internacional en Pileta y Mar Abierto, a llevarse a cabo en la ciudad de Mar del Plata, desde el 2 hasta el 4 de marzo del año 2000.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hernán Lombardi.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 132/2000

Declárase de interés nacional a la "XIII Conferencia Nacional de Abogados", a llevarse a cabo en la ciudad de San Salvador de Jujuy.

Bs. As., 22/3/2000

VISTO el Expediente Nº 124.467/2000 del Registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS por medio del cual la Federación Argentina de Colegios de Abogados solicita se declare de interés nacional a la "XIII Conferencia Nacional de Abogados", y

CONSIDERANDO:

Que las Conferencias Nacionales de Abogados constituyen el encuentro del mayor nivel académico de la abogacía argentina organizada.

Que bajo el título "La Reforma del Derecho Privado" y en homenaje al 200º aniversario del nacimiento de Dalmacio Vélez Sársfield, sus organizadores proponen desarrollar el encuentro en un marco de debate plural y rigor jurídico, con el objetivo de encontrar las conclusiones adecuadas, que reflejen el pensar y sentir de los abogados y abogadas del país.

Que la relevancia de este acontecimiento ha sido puesta de manifiesto por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, organismo que auspicia a la "XIII Conferencia Nacional de Abogados", mediante la Resolución Nº 154 de fecha 9 de marzo de 2000.

Que debido a la importancia y trascendencia del acontecimiento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "XIII Conferencia Nacional de Abogados", a llevarse a cabo en la ciudad de San Salvador de Jujuy, durante los días 6, 7 y 8 de abril de 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la Jurisdicción 2001 —SECRETARIA GENERAL— PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

—FE DE ERRATAS—

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 810/2000-AFIP

En la edición del 23 de marzo de 2000, en la que se publicó la mencionada Resolución General, se registró el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

ANEXO I (FORMULARIO)

AFIP
DGA
MULTINOTA

DEBE DECIR:

ANEXO I (FORMULARIO)

Hoja 1 de ...

AFIP
DGA
MULTINOTA

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

Resolución Nº 274/2000

Bs. As., 8/3/2000

VISTO la Ley Nº 24.557, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 136 de fecha 10 de septiembre de 1998, y Nº 137 de fecha 11 de septiembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema de Riesgos del Trabajo requiere de instrumentos técnicamente adecuados para la toma de decisiones.

Que es interés de la actual conducción proceder a la delineación de sus políticas de desarrollo acordes a una planificación estratégica.

Que tal planificación requiere de una implementación y evaluación acorde a sus objetivos.

Que dichas acciones a encarar dentro del marco del Sistema nacional de Riesgos del Trabajo deben basarse en diagnósticos de situación con adecuados niveles de profundidad y rigurosidad científica.

Que resulta necesaria la creación de una unidad con rango de Subgerencia en el ámbito y dependencia de la Gerencia General del organismo, con la responsabilidad y acciones acordes a las políticas que se implementarán, a la cual se denominará Coordinación de Estudios y Desarrollo Técnico.

Que resulta una condición imprescindible que el profesional a designarse cuente con antecedentes de idoneidad técnica y solvencia moral acordes con las responsabilidades que se le asignarán dentro de la estructura organizativa del organismo.

Que el Doctor Mario Natalio EPELMAN, Médico, (L.E. Nº 6.516.072) reúne los requisitos de competencia, idoneidad y solvencia moral requeridos para desempeñarse como responsable de la aludida Coordinación, ello en razón de los antecedentes curriculares que se tienen a la vista, entre los cuales se destaca el haber estado a cargo de la Subgerencia Médica del organismo hasta el momento.

Que corresponde la asignación de responsabilidad y acciones del nuevo cargo en cuestión.

Que, conforme al artículo 38, inciso 3, de la Ley Nº 24.557, las relaciones con el personal a designarse se regirán por la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 1976) y por las demás normas laborales.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 36, apartado 1, inciso e) de la Ley Nº 24.557.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE RIESGOS DEL TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Créase el cargo de Coordinador de Estudios y Desarrollo Técnico de la SRT dependiente de la Gerencia General.

ARTICULO 2º: Apruébanse las responsabilidades primarias y acciones que se establecen en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Asígnase a dicho cargo el rango remunerativo autorizado por la Resolución M.T.S.S. Nº 637/96, para la categoría de Subgerente.

ARTICULO 4º: Desígnase al Sr. Mario Natalio EPELMAN, Médico, (L.E. 6.516.072), para el cargo de Coordinador de Estudios y Desarrollo Técnico de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo, relevándolo del cargo de Subgerente Médico.

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Dr. MELCHOR A. POSSE, a/c Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

ANEXO I

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

COORDINADOR DE ESTUDIOS Y DESARROLLO TECNICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

• Entender en el desarrollo de estrategias para el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo, a través de acciones propias de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y la coordinación con instituciones académicas, organismos nacionales, internacionales y organizaciones no gubernamentales vinculadas al tema. Promover el estudio de los avances científico-técnicos en la materia, en forma tal que se favorezca el cumplimiento de los objetivos de la Ley sobre Riesgos del Trabajo y el funcionamiento de la SRT.

ACCIONES

• Asesorar a las autoridades y las distintas áreas del organismo en temas de su competencia específica.

• Evaluar las solicitudes de cooperación y los acuerdos de colaboración mutua con organismos nacionales e internacionales.

• Participar en la definición de los objetivos, estrategias, acciones y en la elaboración de normas técnicas de Higiene y Seguridad, Medicina del Trabajo y, en general, en los aspectos relacionados con las condiciones y medio ambiente de trabajo.

• Diseñar y promover estudios e investigaciones sobre condiciones y medio ambiente de trabajo y, en particular, sobre modalidades laborales tales como empresas eventuales, teletrabajo, trabajo domiciliario, sector informal de la economía y sus efectos sobre la salud, destinadas a mejorar y ampliar la cobertura del sistema de riesgos del Trabajo.

• Intervenir en la capacitación interna y externa, procurando cooperar en el establecimiento de una cultura de la prevención y a mantener al personal de la SRT actualizado respecto de los avances científicos y las tendencias a nivel internacional en aquellos temas que resulten de interés técnico y estratégico para el organismo.

e. 29/3 Nº 312.463 v. 29/3/2000

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL

Resolución Nº 212/2000

Bs. As., 17/3/2000

VISTO el expediente Nº 3333/99 del registro de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, actual SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE, y las acciones previstas en el Decreto Nº 146/98, tendientes a la creación del Registro de Tecnologías, Procesos, Servicios y Productos Ambientalmente Adecuados y disponibles en el mercado nacional y regional, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo expuesto en el mencionado Decreto, resulta procedente la aprobación de los requisitos técnicos y legales para la inscripción en el Registro, el instructivo para la solicitud de inscripción, los requisitos para la modificación de datos, los requisitos para la actualización anual de la información, las causales para la baja o caducidad de la registración, la tabla de clasificación de tecnologías, procesos, servicios y productos ambientalmente adecuados, y el modelo de constancia de inscripción.

Que resulta necesario implementar la reglamentación del mencionado Registro.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscrito es competente para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley de ministerios Nº 22.520 (t.o. Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nros. 24.190 y 25.233 y los Decretos Nros. 20 y 25, ambos de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE DESARROLLO SUSTENTABLE Y POLITICA AMBIENTAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el Registro de Empresas Proveedoras de Tecnologías, Procesos, Productos y Servicios Ambientales y de Profesionales e Instituciones afines, en el ámbito de la Dirección de Tecnologías, Procesos y Servicios Ambientales de la Subsecretaría de Ordenamiento Ambiental.

ARTICULO 2º — Apruébanse la instrumentación y reglamentación del mencionado Registro, que se incorporan a la presente Resolución como Anexos I y II.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. OSCAR ERMELINDO MASSEL, Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental, Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

ANEXO I

A. Requisitos técnicos y legales para la inscripción al Registro.

A. 1) Para empresas (Proveedoras de Tecnología, Procesos, Productos y Servicios Ambientales)

1- Número de Solicitud.

2- Fecha de inicio de trámite de inscripción.

3- Razón Social (Acta Societaria).

4- Dirección (calle y número, ciudad, provincia, país, código postal).

5- Teléfonos y Facsímil (si posee).

6- Direcciones electrónicas (e-mail, página web) (si posee).

7- Contacto (nombre y cargo).

8- Actividades de la Empresa:

a) descripción con un máximo de 50 palabras.

b) información institucional que a criterio de la Empresa defina su perfil.

9- Clasificación de todos los Procesos, Productos y Servicios (según Anexo I - Parte F)

10- Descripción para cada ítem del punto 9 de:

a) Ambito de aplicación.

b) Beneficios ambientales que reporta su aplicación.

c) Referencias nacionales o internacionales, si tiene antecedentes de aplicación.

d) Estudios o informes de Centros de Investigación o Universidades, si no posee antecedentes de aplicación.

e) Bibliografía técnica/científica (si corresponde).

f) Patentes o Licencias (si corresponde).

g) Certificaciones de Terceras Partes (si posee).

h) Ventajas económicas de su aplicación (máximo 50 palabras).

11- Es de carácter optativo la inscripción de los Profesionales que integran o pertenecen a la Empresa, en la categoría de Profesionales de este Registro.

12- Información complementaria (en caso de ser requerida por la Dirección de Tecnologías, Procesos y Servicios Ambientales - DTPySA o de ser considerada imprescindible por la empresa).

A. 2) Para profesionales (Prestadores de servicios técnicos)

1- Número de Solicitud.

2- Fecha de inicio del trámite de inscripción.

3- Apellido y nombres.

4- Tipo y número de documento.

5- Número de CUIT / CUIL.

6 - Dirección (calle y número, ciudad, provincia, país, código postal).

7- Teléfonos y Facsímil (si posee).

8 - Direcciones electrónicas (e-mail, página web) (si posee).

9- Títulos Profesionales (Terciarios y/o Universitarios).

10- Matrículas Profesionales (si corresponde).

11- Inscripciones en otros Registros relacionados (si posee).

12- Especializaciones y áreas temáticas de su competencia (según Anexo I - parte F).

13- Curriculum Vitae (máximo 3 hojas) (*).

14- Referencias laborales (fotocopias de Contratos, Facturas, Recibos, Ordenes de Compra, Carátulas de Trabajos). (*)

15- Información complementaria (en caso de ser requerida por la DTPySA y/o de ser considerada imprescindible por el profesional). (*)

NOTA: Podrá indicarse con (*) aquella información que el solicitante desea que sea considerada “confidencial” y por lo tanto, no accesible al público.

A. 3) Para instituciones.

1- Número de Solicitud.

2- Fecha de inicio del trámite de inscripción.

3- Nombre de la Institución.

4- Documentación respaldatoria de su existencia legal.

5- Dirección (calle y número, ciudad, provincia, país, código postal).

6- Teléfonos y Facsímil (si posee).

7- Direcciones electrónicas (e-mail, página web) (si posee).

8- Contacto (nombre y cargo).

9- Areas temáticas (según Anexo I - Parte F).

10- Bibliografía técnico/científica (si corresponde)

11- Patentes y/o Licencias (si corresponde).

12- Certificación de Terceras Partes (si posee)

13- Información complementaria (en caso de ser requerida por la DTPySA y/o de ser considerada imprescindible por la Institución).

B. Instructivo para la solicitud de inscripción.

a) Existe la posibilidad de realizar una Pre-inscripción, por medio de la Solicitud que aparece en la página web de la Dirección de Tecnología, Procesos y Servicios Ambientales. A la recepción de dicha solicitud electrónica, la DTPySA remitirá por correo, fax o e-mail al solicitante, los requisitos para formalizar la Solicitud de Inscripción.

b) En todos los casos, se deberán remitir a la DTPySA todos los documentos solicitados en el Anexo I - parte A, salvo los indicados entre paréntesis como “si corresponde” o “si posee” que son datos complementarios, según las instrucciones que se describen a continuación:

NOTA: El ingreso de la documentación se realiza por “Mesa de entradas”.

B. 1) Para empresas:

a) Los ítems 1 y 2 serán dados por la DTPySA al recepcionar la documentación.

b) En el ítem 3 debe adjuntarse fotocopia del documento a que se hace referencia.

c) En el ítem 9, sobre la Tabla de Clasificación deben indicarse con cruces (X) todos los ítems que configuran la oferta. Si se trata de Productos y/o Servicios, se especificarán aparte, de tal modo que su descripción no exceda los 50 caracteres.

d) En el ítem 10 - c) deben detallarse, para cada referencia, nombre y dirección del establecimiento y fecha de la aplicación.

e) En el ítem 10 - d) deben incluirse fotocopias de los trabajos completos.

f) En el ítem 10 - e) deben solamente darse las citas bibliográficas.

g) En los ítems 10 - f) y g) deben adjuntarse fotocopias de la documentación original.

h) En caso de optar por la inscripción del ítem 11, debe adjuntarse el listado de los Profesionales que se inscriban.

i) En caso de requerirse información adicional, deberá describirse en el ítem 12.

B. 2) Para profesionales:

a) Los ítems 1 y 2 serán dados por la DTPySA al recepcionar la documentación.

b) En los ítems 3, 4, 5, 9, 10 y 11 deben adjuntarse fotocopias de los documentos de referencia.

c) Los ítems 13 y 14 son de uso interno de la DTPySA.

d) En el caso de requerirse información adicional, deberá describirse en el ítem 15.

B. 3) Para instituciones:

a) Los ítems 1 y 2 serán dados por la DTPySA al recepcionar la documentación.

b) En el ítem 4 debe adjuntarse fotocopia del documento a que se hace referencia.

c) En el ítem 10 deben solamente darse las citas bibliográficas.

d) En los ítems 11 y 12 deben adjuntarse fotocopias de la documentación original.

e) En caso de requerirse información adicional, deberá describirse en el ítem 13.

NOTAS: a) Se recuerda la obligación de informar a este registro toda modificación a los ítems declarados en esta solicitud de inscripción, según anexo I - parte c, en un plazo máximo de 3 meses.

b) Toda la información disponible, salvo la de carácter confidencial, indicada con (*), será de consulta pública.

C. Requisitos para la modificación de datos.

1- Número de Inscripción en el Registro

2- Fecha de inicio de Trámite de Modificación

3- Especificación del tipo de modificación: Supresión o Adición o Cambio

4- Indicación de todos los ítems de “Requisitos para la Inscripción” sujetos a modificación.

5- Descripción de cada ítem a modificar, en la forma en que se desea que quede registrado.

Instructivo para la Solicitud de Modificación de datos:

a) El solicitante deberá remitir a la DTPySA, por correo postal, fax, correo electrónico, o bien personalmente, una carta conteniendo los Requisitos del Anexo I-parte C, salvo el número 2.

b) La DTPySA remitirá al inscripto, la confirmación de la modificación solicitada, con la fecha de inicio del trámite.

D. Requisitos para la actualización anual de la información.

1- Número de Inscripción en el Registro

2- Fecha de inicio de Trámite de Actualización

3- Especificación del tipo de actualización: Ratifica o Modifica Información.

4- Si en el punto 3 indicó “Ratifica”, no se requiere continuar con más requisitos.

5- Si en el punto 3 indicó “Modifica”, continuar con puntos 3, 4 y 5 de Requisitos de Modificación (Anexo I - parte C).

Instructivo para la Solicitud de Actualización:

Idem al Instructivo del Anexo I - parte C.

NOTA: La DTPySA se reserva el derecho de monitorear periódicamente la información.

E. Causales para la baja o caducidad de la registración.

E. 1) BAJA:

a) Falsedad de los datos aportados por el inscripto, debidamente probada.

b) Sentencia judicial o resolución administrativa de la Autoridad competente, que indique algún tipo de condena respecto de la actividad desarrollada por la Empresa, Institución o Profesional registrado.

c) Impedimento del monitoreo de la información declarada.

d) A solicitud del inscripto.

E. 2) CADUCIDAD:

a) Falta del requisito de Actualización, cuando se le solicita, según Anexo I - parte D

b) Cese de actividades del inscripto.

F. Tabla de clasificación de tecnologías, procesos, productos y servicios.

A continuación se presenta la Tabla de Clasificación de Tecnologías, Procesos, Productos y Servicios, en cuyos Sectores y Areas deberá indicarse el destino de cada uno de los ítems a registrar.

SECTORES AMBIENTALES PARA CLASIFICACION DE ITEMS DEL REGISTRO

1) Prevención de la Contaminación	2) Agua	3) Aire
A) Tecnologías Limpias	A) Tratamiento de Efluentes Líquidos	A) Tratamiento de Efluentes Gaseosos
a) Minimización Reducción en origen	a) Tratamiento Primario	a) Humos y Partículas
b) Minimización Reutilización	b) Tratamiento Secundario	b) NOx
c) Valorización Reciclaje	c) Tratamiento Terciario	c) SO2 y HC1
d) Valorización Energía	d) Tratamiento de Barros	d) VOCs y Olores
B) Procesos (Rediseño)	B) Sistema de Potabilización	B) Filtración de aire
a) Mejores Prácticas de Producción	C) Equipamiento p/tratamiento de agua	C) Equipamiento para tratamiento gases
b) Mejores Prácticas de Mantenimiento	D) Remediación cuerpos/cursos	D) Sistemas recuperación de gases
c) Nuevas Tecnologías de Producción	E) Otros	E) Sustitutos p/CFCs
d) Sustitución de Materias Primas		F) Otros
C) Productos Ambientalmente Adecuados		
D) Servicios Ambientalmente Adecuados		
H) Investigación y Desarrollo de Tec. Limpias	C) Mediciones en Suelos	B) Auditorías de Energía
I) Organismos Públicos Ambientales	D) Laboratorios Analíticos	C) Consultoría en Energía
J) Asoc. Profesionales/ Industriales/Comerciales	E) Equipamiento para Monitoreos	D) Equipamiento para Sist. Energéticos
K) Cursos	F) Otros	E) Otros
L) Publicaciones Ambientales		

4) Suelo	5) Ruidos y Vibraciones	6) Residuos
A) Remediación de contaminación	A) Medición de ruidos y vibraciones	A) Domiciliarios y peligrosos
a) Tratamientos Biológicos	B) Sistemas de reducción de ruidos y vibraciones	a) Tratamiento y disposición
b) Tratamientos Químicos		b) Transporte
c) Tratamientos Térmicos	C) Equipamiento para Tratamiento de ruidos y vibraciones	B) Compostaje
d) Otros		C) Incineración
B) Sistemas de aislaciones	D) Otros	D) Rellenos Sanitarios
C) Equipamiento para tratamiento suelo		E) Equipamiento para gestión de residuos
D) Otros		F) Recuperación /Reciclado
		a) Papel/cartón/ fibras
		b) Vidrio
		c) Metales
		d) Gases
		e) Líquidos
		f) Plásticos
		g) Otros

7) Consultoría Ambiental	8) Monitoreo Ambiental	9) Energía
A) Auditorías Ambientales	A) Mediciones en Aire	A) Energías Renovables
B) Evaluación de Impacto Ambiental	a) Chimeneas	a) Solar
C) Higiene y Seguridad	b) Emis. Difusas	b) Eólica
D) Asesoría Legal /Reglamentación	B) Mediciones en Agua	c) Mareomotriz
E) Asesoría Económica/Comercial	a) Agua Potable	d) Geotérmica
F) Asesoría Técnica	b) Efluentes	e) Biológica
G) Certificación	c) Cuerpos y Cursos	f) Otras

G. Modelo de Constancia de inscripción.

Buenos Aires,……………………………de……………………

De conformidad con lo establecido por el Decreto Nº 146/98, se extiende a:

………
………

la presente CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE TECNOLOGIAS, PROCESOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES,

de acuerdo con los términos de la Resolución Nº ………………………… de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental.

Nº de Registro…………………………………………

………………………………………
Firma

ANEXO II

Reglamentación.

ARTICULO 1º — El Registro de Empresas Proveedoras de Tecnologías, Procesos, Productos y Servicios Ambientales y de Profesionales e Instituciones afines, funciona en el ámbito de la Dirección de Tecnología, Procesos y Servicios Ambientales, Subsecretaría de Ordenamiento y Política Ambiental, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental del Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente.

ARTICULO 2º — Toda persona física o jurídica que resulte responsable en la provisión de tecnologías, procesos, productos o servicios ambientales, puede inscribirse en el Registro mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Las Empresas y Profesionales prestatarios deben acreditar experiencia en aspectos relacionados con el medio ambiente y relacionados con los procesos productivos.

ARTICULO 4º — Los aspirantes a inscribirse deben cumplimentar los requisitos adosando la documentación complementaria que avale su declaración, de conformidad con lo establecido en el Anexo I.

ARTICULO 5º — Es incompatible la inscripción del personal permanente o contratado de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y Política Ambiental en el Registro mencionado en el artículo 1ro.

ARTICULO 6º — Las empresas o particulares que requieran los servicios de los inscriptos en el Registro mencionado en el artículo 1ro. efectuarán su selección bajo su exclusiva responsabilidad y a su exclusivo criterio.

ARTICULO 7º — La falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente reglamento y en el Anexo I impide la inscripción en el Registro.

ARTICULO 8º — Los inscriptos deben actualizar los datos declarados en el Registro en forma anual para poder mantener su inscripción.

ARTICULO 9º — El incumplimiento de la inscripción obligatoria en algún otro Registro de esta Secretaría por parte de los aspirantes a inscribirse en el Registro que se reglamenta es causa suficiente para denegar la solicitud de inscripción pertinente o en su caso determinar su baja.

ARTICULO 10. — La Dirección de Tecnologías, Procesos y Servicios Ambientales puede confirmar periódicamente la información declarada por los inscriptos.

e. 29/3 Nº 312.374 v. 29/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Mario José MICELI, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo 15/91, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5039/41, Capital Federal
24 de marzo de 2000.
Firmado: CECILIA GRACIELA SILVESTRO, a/c Sección “J” División Beneficios.

e. 29/3 Nº 312.459 v. 31/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —Artículo 28º— RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N º	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM.DE P.
010-001-00	30-65526282-9	LAS MIL Y UNA HOJAS S.R.L.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION N° 8	AGENCIA N° 1
012-001-00	30-69473737-0	SIFESA S.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION N° 8	AGENCIA N° 1
010-041-00	30-59892922-6	WAVETEK WANDEL GOTERMANN ARGENTINA S.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION N° 8	AGENCIA N° 41
016-056-00	30-51577274-6	TRIUMPH INTERNATIONAL ARGENTINA S.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION N° 8	AGENCIA N° 56
017-056-00	30-65992599-7	RUBO S.R.L.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION N° 8	AGENCIA N° 56
019-056-00	30-68078353-1	ACTIVE ARGENTINA S.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION N° 8	AGENCIA N° 56
020-056-00	30-53248264-6	CARTEMA S.A.C.I.F.I.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION N° 8	AGENCIA N° 56
021-066-00	30-67780695-4	REXCEL S.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION N° 8	AGENCIA N° 66
022-066-00	30-69693085-2	STIHL MOTOIMPLEMENTOS S.A.	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION N° 8	AGENCIA N° 66
4-104-00	30-53785448-7	ARIAS HNOS. S.A.	TAPIA, MIRTA	JEFE A/C REGION BAHIA BLANCA	AG. SEDE BAHIA BLANCA
5-104-00	20-08212085-9	GONZALEZ, CARLOS ALFONSO	TAPIA, MIRTA	JEFE A/C REGION BAHIA BLANCA	AG. SEDE BAHIA BLANCA
002-003-00	23-10126960-4	CATAN SILVIA INES	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION N° 3	AGENCIA N° 3
003-003-00	20-10126904-4	DAMASSO CARLOS AMERICO	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION N° 3	AGENCIA N° 3
004-003-00	20-13285429-8	LANDRO ANTONIO ALFREDO	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION N° 3	AGENCIA N° 3

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General,Subdirección General de Operaciones Impositivas II Dirección General Impositiva.

e. 29/3 Nº 312.597 v. 29/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE 1/04/00 HASTA EL 30/09/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
20-08206272-7	MARTIN, FEDERICO LUIS	0	100	SALINAS, OSCAR	JEFE DISTRITO RIO GALLEGOS	832	DISTRITO RIO GALLEGOS
20-12363775-6	BEZMALINOVIC, IVAN JESUS	0	100	SALINAS, OSCAR	JEFE DISTRITO RIO GALLEGOS	832	DISTRITO RIO GALLEGOS
20-04634253-5	PERALTA, EDGAR HECTOR	0	100	SALINAS, OSCAR	JEFE DISTRITO RIO GALLEGOS	832	DISTRITO RIO GALLEGOS
30-54024845-8	H.B. FULLER ARGENTINA S.A.I.C.	0	100	DAVIO RAUL REINALDO	A/C AGENCIA LUJAN	126	AGENCIA LUJAN
30-61832040-1	CAMPOS DEL PILAR S.A.	0	100	DAVIO RAUL REINALDO	A/C AGENCIA LUJAN	126	AGENCIA LUJAN
30-64354644-9	ECOLAB S.A.	0	73.50	DAVIO RAUL REINALDO	A/C AGENCIA LUJAN	126	AGENCIA LUJAN
30-64357452-3	BRASSARA DESIDERIO Y JORGE S.H.	0	100.00	DAVIO RAUL REINALDO	A/C AGENCIA LUJAN	126	AGENCIA LUJAN
30-64970578-6	TIGRE ARGENTINA S.A.	0	100	DAVIO RAUL REINALDO	A/C AGENCIA LUJAN	126	AGENCIA LUJAN
30-68992145-7	EXAL ARGENTINA S.A.	0	100.00	DAVIO RAUL REINALDO	A/C AGENCIA LUJAN	126	AGENCIA LUJAN
30-69604232-9	RESORTS DEL OESTE S.A.	0	100	DAVIO RAUL REINALDO	A/C AGENCIA LUJAN	126	AGENCIA LUJAN
30-69620522-8	QUIMICA BORDEN ARGENTINA S.A.	0	100	DAVIO RAUL REINALDO	A/C AGENCIA LUJAN	126	AGENCIA LUJAN
33-66202187-9	TRICO LATINOAMERICANA	0	100	DAVIO RAUL REINALDO	A/C AGENCIA LUJAN	126	AGENCIA LUJAN
30-58288447-8	HACIENDAS SANTA CLARA S.A.	0	100	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO BRAGADO	107	DISTRITO BRAGADO
20-11421777-9	LATASA CARLOS	0	100	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO BRAGADO	107	DISTRITO BRAGADO
30-61679584-4	JUAN Y ABEL CABRERA	0	100	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO BRAGADO	107	DISTRITO BRAGADO
30-61668276-4	LIBANO ISAAC E HIJOS	0	100	SIERRA GERMAN	JEFE DISTRITO BRAGADO	107	DISTRITO BRAGADO

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69200034-6	NUEVO CERRO DRAGON S.A. - CAÑADON GRANDE S.A.	0	32,14	SLINGO, MONICA	JEFA DIVISION FISCALIZACION INTERNA	431	AGENCIA SEDE C. RIVADAVIA

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/03/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69658772-4	AUTO DEL SOL S.A.	0	100	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	016	AGENCIA Nº 16

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30/06/00.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-69120060-0	ARGEN SOUND S.A.	0	100	FRIAS, PATRICIA M.	JEFE (INT) REGION Nº 3	004	AGENCIA Nº 4
30-61220249-0	LAS DOS A S.A.	0	100	FLOSI, SERGIO OSCAR	JEFE (INT) REGION MERCEDES	128	AGENCIA SEDE MERCEDES
20-10328728-7	IEZZI, JOSE	0	100	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	016	AGENCIA Nº 16
33-50386873-9	REPOSO S.A.I.C.	0	100	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	016	AGENCIA Nº 16
30-69724682-3	TTC AUTO ARGENTINA S.A.	0	100	CANDINA, JUAN A.	JEFE REGION Nº 8	066	AGENCIA Nº 66
20-04915639-2	CAMPETELA, GILBERTO	0	100	SANTOS, JUAN C.	JEFE (INT) REGION LA PLATA	108	DISTRITO CAÑUELAS

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General Operaciones Impositivas II - D.G.I.

e. 29/3 Nº 312.600 29/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCION Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/04/2000 HASTA EL 30.09.00

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	COD. DEP.	DENOM. DEP.
30-62197317-3	ALFRED C. TOEPFER INTERNATIONAL S.A.	00	100	Cont. Púb. Da. Sonia Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-50388855-2	SAFT ARGENTINA S.A.	00	100	Cont. Púb. Da. Sonia Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.
30-51643733-9	DOW QUIMICA ARGENTINA S.A.	00	100	Cont. Púb. Da. Sonia Rinaldi	Directora Interina	020	Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

C.P. SONIA ELIZABETH RINALDI - Directora Int. , Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

e. 29/3 Nº 312.602 v. 29/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61161218-0	SAN CARLOS DEL SALADO S.A.	0	100	BOURG FERNANDO J.	JEFE AGENCIA Nº 46	046	AGENCIA Nº 46

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01/05/2000 HASTA EL 30-06-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-61127915-5	ARROYO DEL SAUCE S.A.	0	100	SILVERO JUANA R.	JEFE (A/C) AGENCIA Nº 9	009	AGENCIA Nº 9

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 30-09-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70623349-7	ICSA Y PARACONCAGUA U.T.E.	0	94	BOURG FERNANDO J.	JEFE AGENCIA Nº 46	046	AGENCIA Nº 46

ANEXO II

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE EL 01-04-2000 HASTA EL 30-09-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68409890-6	FABIBOLSAS INDUSTRIALES S.A.	0	100	SALIDO ADRIAN	JEFE (INT) AGENCIA Nº 43	043	AGENCIA Nº 43
30-53901350-1	INQUIMEX S.A.C.E.I.	0	100	OLIVA HECTOR R.	JEFE AGENCIA Nº 5	005	AGENCIA Nº 5
30-62020428-1	ZONA COLOR S.A.	1	100	FAINGUERCH JUAN E.	JEFE (A/C) AGENCIA Nº 8	008	AGENCIA Nº 8
20-04277555-0	HERNAEZ MIGUEL ALFREDO	0	100	FAINGUERCH JUAN E.	JEFE (A/C) AGENCIA Nº 8	008	AGENCIA Nº 8
30-64417028-0	AR DESIA S.A.	0	100	OLIVA HECTOR R.	JEFE AGENCIA Nº 5	005	AGENCIA Nº 5
30-61641693-2	AGUA MARINA SOCIEDAD ANONIMA	0	100	BASSI CRISTINA I.	JEFE (INT) AGENCIA Nº 68	068	AGENCIA Nº 68

Resolución General Nº 17, Art. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA DESDE HASTA EL 30-09-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-70090079-3	ROYAL PALLETS S.R.L.	0	80	OTERO DANIEL E.	JEFE AGENCIA Nº 10	010	AGENCIA Nº 10

ANEXO III

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31-03-2000.

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68265388-0	AGROBOS S.A.	0	100	CHIAPPERI FIDEL O.	JEFE REGION 5	006	AGENCIA Nº 6
30-68150446-6	IRIDIUM ARGENTINA S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 9	011	AGENCIA Nº 11

Resolución General Nº 17, Art. 12, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30-06-2000

CUIT	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	C.D	DENOM. DEP.
30-68588281-3	CEREALES PARTNERS LLC UTE	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 9	011	AGENCIA Nº 11
30-67656617-8	MALAYSIAN AIRLINE SYSTEM BEHRAD	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 9	011	AGENCIA Nº 11
20-17286470-9	KENNY SANTIAGO	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 9	011	AGENCIA Nº 11
30-63675573-3	ARBAYA S.A.	0	100	RAJCHEL RICARDO	JEFE (INT) REGION 9	011	AGENCIA Nº 11
30-69894952-6	SILMEX S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	009	AGENCIA Nº 9
30-70088683-9	DIEBOLD ARGENTINA S.A.	0	100	GUTERMAN DIANA	JEFE REGION 10	009	AGENCIA Nº 9

Cdor. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA, Subdirector General de Operaciones Impositivas I - DGI
e. 29/3 Nº 312.603 v. 29/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

R.G. 17, ART. 8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL I.V.A. CON VIGENCIA DESDE: 1/4/00 AL 30/09/00

C.U.I.T.	DENOMINACION	ES	PORC	FIRMA	CARGO	DEPENDENCIA
30625997794	OROZCO JUAN,GREGORIO Y OTROS SH	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
20061008021	ARCANGIOLI, ORLANDO EUGENIO	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
20142577934	LOMBARDI GUSTAVO ADOLFO	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
30674774652	ARDECAM SH DE SHERIDAN, LOPEZ Y PON	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
30640905154	LEONI HNOS SH	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
33643440879	TIRONE EDUARDO Y RAUL SH	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
27020744362	BERSANO HILDA	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
27129076238	ANKOVICH SILVIA MABEL	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
23060953759	DI BATTISTA OSCAR E	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
30642242489	ODERDA PEDRO E HIJOS SH	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
30689444500	CABALLERO SERGIO Y EDUARDO	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
33626474549	CANTARINI HECTOR LUIS Y LUIS	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
30597046010	BENAYAS EMIRILO Y MIGUEL	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
20061130056	MONTEMARANI NAZARENO	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
20060778540	GONELLA HECTOR RODOLFO	0	100%	CLAUDIO RISSO	JUEZ ADM	AGE VEN TUERTO
30-70701508-6	ALTIPLANO S.A.	0	100	CPN GUSTAVO JAVIER ESCUD	JEFE (INT) AGENCIA	AGENCIA JUJUY

Resolución General Nº 17, Art.8, Primer Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	CDEPENDENCIA
20-07519079-5	DOROÑUK, HUGO ALBERTO	0	100	RICARDO R. PEREYRA	Jefe Distrito	Dto. S. Peña
20-17047787-2	DOPSLAF, BERTIL DANIEL	0	100	RICARDO R. PEREYRA	Jefe Distrito	Dto. S. Peña
20-08322121-7	YACUZZI, OSCAR	0	100	RICARDO R. PEREYRA	Jefe Distrito	Dto. S. Peña
30-68612535-8	CDM MANDIYU S.R.L	0	100	RICARDO R. PEREYRA	Jefe Distrito	Dto. S. Peña
20-07528300-9	STANCHEFF, CONSTANTINO	0	100	RICARDO R. PEREYRA	Jefe Distrito	Dto. S. Peña
20-13273240-0	GONZALEZ, RUBEN ALFREDO	0	100	RICARDO R. PEREYRA	Jefe Distrito	Dto. S. Peña
30-69238567-1	CREAGRO S.R.L.	0	100%	CPN NATAN KURGANOFF	JEFE DIV.FISC.INTERNA	REGION SANTA FE
30-69366424-8	VIA UNO S.A.	0	76.00	C.P.A. SELVA	JEFA REGION	R.ROSARIO II

RESOLUCION GENERAL Nº 17, ART. 12, Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000

CUIT Nº	Denom./Razón Social	Est.	Por	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
20-06578735-1	CHIOLA, Ricardo Víctor	00	100	ACUÑA,Teresa	Jefa Div.Int.	REG. RIO CUARTO
20-12364528-7	PETTINARI, ENRIQUE LUIS N.	0	53.92	C.P. A. SELVA	JEFA REGION	REG. ROSARIO II
20-10566512-2	MORETTI, JUAN JOSE	0	100.00	C.P. A. SELVA	JEFA REGION	REG. ROSARIO II
30-53761130-4	FERRELEC S.R.L.	00	28.17	ACUÑA,Teresa	Jefa Div. Int.	REG. RIO CUARTO
30-68568388-8	INGENIO Y DESTILERIA MARAPA S.A.	0	100	C.P.N. Alberto Muela	JEFE REGION	REGION TUCUMAN

Resolución General Nº 17, Art.12 Ultimo Párrafo.

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/09/2000

C.U.I.T	DENOMINACION	EST.	Por	JUEZ ADM	CARGO	DENOM. DEP.
20-17064167-2	FORZA FRANCISCO ALBERTO	0	84.50%	CENTENO JORGE H.	JEFE DE DIV. FISCALIZ. INTERNA	POSADAS
20-23934904-9	CESAR LEONARDO RAMIRO	0	100	PEREYRA RICARDO	JEFE DISTRITO	DTO. SAENZ PEÑA
20-07519079-5	SYDORCZUC, MIGUEL GREGORIO	0	100	PEREYRA RICARDO	JEFE DISTRITO	DTO. SAENZ PEÑA

Resolución General Nº 17, Art.12, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA 30/06/2000.

C.U.I.T.	DENOMINACION	EST.	PORC.	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DEPENDENCIA DEP
20-08567902-4	NOYA RUBEN BENITO	0	100	ALICIA CASTRO	JEFE REGION	AG.SAN FCO
20-11345301-0	MEYLE ARNOLDO BRUNO	0	100	CPE.GARGARELLA	JEFE REGION	REG. ROSARIO I

Cdor. RAUL CARLOS DE PAOLI, Subdirector General Operaciones Impositivas III - D.G.I.
e. 29/3 Nº 312.605 v. 29/3/2000

— ACLARACION —

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 171/2000-AFIP

En la edición del 16 de marzo de 2000, en la que se publicó como aviso oficial la mencionada Disposición, se registró el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

TAREAS

"Proponer las correcciones organizativas necesarias que promuevan la optimización..."

DEBE DECIR:

TAREAS

"1. Proponer las correcciones organizativas necesarias que promuevan la optimización..."

e. 29/3 Nº 311.146 v. 29/3/2000

— ACLARACION —

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución Nº 11/2000-SAFJP

En la edición del 22 de marzo de 2000, en la que se publicó como Aviso Oficial la mencionada Resolución, se registró el siguiente error de imprenta:

En el artículo 1º,

DONDE DICE: "decreto 83/97"

DEBE DECIR: "decreto 833/97"

e. 29/3 Nº 311.708 v. 29/3/2000

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética línea de girasol (Helianthus annuus L.) de nombre KLM 297 obtenida por la E.E.A. Pergamino INTA.

Solicitante: Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

Representante legal: Ing. Agr. María Elena Ragonese.

Patrocinante: Ing. Agr. Pedro Manuel Ludueña.

Fundamentación de novedad: KLM 297 es una línea de grano estriado, siendo el color principal del pericarpio: castaño, el de sus estrías: blanco y la posición de las mismas: marginal y lateral. En siembras de mediados de octubre (*) presenta un ciclo a plena floración (R5-5) veinte (20) días más largo que la línea HA 89 y su altura a madurez es 15cm mayor que la de la línea HA 89.

(*) Observaciones realizadas por el solicitante en la localidad de Pergamino (Bs. As.).

Fecha de verificación de estabilidad: 25/10/1984

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).
e. 29/3 Nº 312.330 v. 29/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Héctor Daniel Ríos (D.N.I. Nº 11.771.033) para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 11, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 973, Expediente Nº 100.237/99 caratulado NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.
ANTONIO A. DEL GIZZO, Analista, Contrataciones, Gerencia de Servicios Generales.
e. 29/3 Nº 312.278 v. 29/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3086 (16/03/00). Ref. Circular RUNOR -1 - 384. OPRAC - 1 - 481. Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó, en el tema de referencia, la siguiente resolución:

"1. Aprobar las normas sobre "Servicios complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" que figuran en el anexo que forma parte de la presente comunicación.

2. Establecer que las entidades financieras deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias a más tardar el 31-3-00, las participaciones adquiridas con anterioridad a la

vigencia de la Comunicación "A" 2384 (17-10-95) que excedan al límite del 12,5% del capital social o votos de las empresas, o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social, cuyo objeto social no sea complementario de la actividad financiera, conforme a las nóminas de actividades comprendidas en el punto 2.2. de la Sección 2. de la norma sobre "Servicios Complementarios de la actividad financiera y actividades permitidas" o que no resulte compatible con la clase de entidad."

En consecuencia, les hacemos llegar el texto ordenado a la fecha de las citadas normas.

Asimismo, se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

— Indice —

B.C.R.A.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS
	Sección 1. Conceptos generales.

1.1. Prohibición

Las entidades financieras no se encuentran facultadas a efectuar —cualquiera sea su modalidad— operaciones ajenas a la intermediación financiera, conforme a las previsiones contenidas en el Título II de la Ley de Entidades Financieras.

Consecuentemente, se encuentra prohibida la explotación por cuenta propia de todas las actividades industriales, agropecuarias, comerciales y de cualquier otra índole no financiera salvo las específicamente admitidas por el Banco Central de la República Argentina.

1.2. Explotación por cuenta propia.

La expresión "explotar por cuenta propia" a que se refiere el inciso a) del artículo 28 de la Ley de Entidades Financieras, es comprensiva de cualquier actividad no financiera que sea llevada cabo por sí o a través de una empresa en la cual la entidad financiera posea, directa o indirectamente, una participación accionaria.

Se entenderá que queda configurada esa situación cuando la participación supere el 12,5% del capital social de la empresa o el 12,5% de los votos o, en los casos en que los porcentajes sean inferiores, cuando la participación otorgue los votos necesarios para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o para adoptar decisiones en reuniones de directorio u órgano similar.

También se considerará que existe explotación por cuenta propia, cuando tales actividades se pretendan llevar a cabo en cumplimiento de mandatos conferidos por terceros, cualquiera sea su relación o vinculación a la entidad.

B.C.R.A.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS
	Sección 2. Servicios complementarios.

2.1. Alcance.

Los bancos comerciales y las compañías financieras podrán mantener participaciones en capital de empresas del país o del exterior que tengan por objeto exclusivo las actividades que se mencionan en el punto 2.2., superiores al 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en las asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas, sujeto al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los puntos 2.3. ó 2.4., según corresponda.

En los casos de los demás bancos, de las sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda u otros inmuebles y de las cajas de crédito, esas participaciones podrán mantenerse en la medida en que la naturaleza de la actividad sea compatible con la clase de entidad, según las operaciones autorizadas en la Ley de Entidades Financieras.

2.2. Actividades comprendidas.

2.2.1. Agente bursátil o extrabursátil en bolsas o mercados de valores.

2.2.2. Explotación y administración de redes de cajeros automáticos.

2.2.3. Sistemas de transmisión electrónica de transacciones con entidades y/o sus clientes.

2.2.4. Administración de fondos de jubilaciones y pensiones.

2.2.5. Administración de carteras de fondos comunes de inversión (sociedad gerente).

2.2.6. Emisión de tarjetas de crédito, débito y similares.

2.2.7. Administración de círculos cerrados de ahorro.

2.2.8. Asistencia financiera mediante operaciones de locación de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto ("leasing") o sobre créditos provenientes de ventas ("factoring").

2.2.9. Gestión de cobranza de facturas de servicios públicos, créditos y similares y servicio de pago de salarios, de pago a proveedores y de recolección de recaudaciones.

2.2.10. Servicio de procesamiento y/o transmisión de datos vinculados a la actividad financiera.

2.2.11. Servicios de información crediticia para uso comercial y financiero (bases de datos de antecedentes financieros).

2.2.12. Asesoramiento en materia financiera y de inversiones, y para fusiones y/o adquisiciones de empresas, siempre que no implique administración o gestión empresaria. No podrá otorgar préstamos.

2.2.13. Sociedades de garantía recíproca, con el carácter de socio protector.

2.2.14. Asesoramiento sobre manejo de fondos y/o administración de fideicomisos respecto de actividades compatibles con la clase de entidad.

2.2.15. Fiduciario de fideicomisos financieros.

2.2.16. Transporte y/o custodia de caudales y valores, lo que incluye el servicio de transporte de correspondencia y documentación de índole financiera de las entidades y/o de sus clientes. Servicio de seguridad asociado para locales de entidades financieras. En ambos casos, en la medida en que sea un cumplimiento de la prestación del servicio a la/s entidad/es propietaria/s.

2.2.17. Servicio de agente de registro de títulos valores y de letras hipotecarias escriturales.

2.2.18. Servicio de liquidación de operaciones con títulos valores.

2.2.19. Cámaras de compensación de fondos.

2.2.20. Adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección.

2.3. Autorización.

2.3.1. Alcance.

La adquisición o incorporación por parte de las entidades financieras de participaciones societarias, directas o indirectas, en empresas cuyo objeto sea el desarrollo de las actividades enumeradas en los puntos 2.2.1., 2.2.6, 2.2.8. y 2.2.20. que superen el 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas y sin perjuicio de tratamiento normativo específico que en cada caso resulte aplicable, estará sujeta a la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para lo cual será condición el cumplimiento de los siguientes requisitos:

2.3.1.1. Cumplir las condiciones establecidas para la transformación de entidades financieras.

2.3.1.2. Contar con calificación 1, 2 ó 3 asignada por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

2.3.2. Solicitud.

Con las pertinentes solicitudes de autorización deberá acompañarse, de acuerdo con el procedimiento que al efecto se establezca, la siguiente información:

2.3.2.1. Denominación, objeto social y descripción de las actividades de la empresa y especificación sobre su grado de vinculación a la actividad financiera y la intención de ejercer o no el control social.

2.3.2.2. Estatuto social, el cual deberá prever expresamente:

i) Que las modificaciones del objeto social deberán ser autorizadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

ii) Que se admita la verificación de las operaciones de la empresa con el alcance previsto en la Ley de Entidades Financieras.

2.3.2.3. Importe de la inversión y cronograma de desembolsos.

2.3.2.4. Participación en el capital social, su distribución porcentual total y nómina de los accionistas tenedores del 5% o más del capital social y/o votos.

2.3.2.5. Utilización de la infraestructura de la entidad para la oferta de servicios prestados por la empresa.

2.3.2.6. Toda otra información que, a juicio de la entidad financiera, resulte de utilidad para que el Banco Central de la República Argentina evalúe el efecto de la inversión en su solvencia, capacidad gerencial y gestión.

2.3.3. Evaluación.

La Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias evaluará las características de cada proyecto, enfatizando en el efecto de la inversión respecto de la situación económica, financiera y de gestión de la entidad financiera.

2.3.4. Aprobación.

Las solicitudes se considerarán conformadas una vez transcurridos 90 días corridos desde que se verifiquen las condiciones establecidas en los puntos 2.3.1. y 2.3.2. si la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias no manifestare su oposición. Dicho plazo podrá ser extendido si mediaren circunstancias que impidieran adoptar resolución.

2.4. Casos que no requieren autorización. Información.

Cuando se trate de participaciones en empresas cuyo objeto sea la realización de actividades complementarias no comprendidas en el punto 2.3.1., las entidades deberán informar a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias las adquisiciones que efectúen —en la medida en que determinen tenencias que superen el 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio de dichas empresas—, dentro de los 15 días corridos siguientes a la fecha en que se efectivice el primer desembolso comprometido por las operaciones.

2.5. Base consolidada.

Cuando se posea o controle más del 12,5% del capital social de la empresa o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio pero que no determine la exigencia de consolidación, la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias establecerá en cada caso la obligación o no de consolidar la información de la empresa, con los alcances generales previstos en el régimen de supervisión consolidada.

B.C.R.A.	SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS
	Sección 3. Otras actividades permitidas.

3.1. Actividades por cuenta propia.

Las entidades financieras podrán realizar las siguientes actividades:

3.1.1. Intermediación inmobiliaria entre terceros, cumpliendo mandatos expresamente pactados con sus clientes.

3.1.2. Intermediación de contratos de seguros generales, en carácter de agentes institorios con ajuste a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia y comercialización masiva de seguros comprendidos en el Decreto 855/94 del Poder Ejecutivo Nacional y la Resolución Nº 23.469 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

La intervención de las entidades no podrá implicar la asunción de responsabilidades hacia terceros ni afectar directa o indirectamente su patrimonio o solvencia.

Estas actividades podrán llevarse a cabo en forma indirecta a través de empresas dedicadas exclusivamente a alguno de esos objetos, aun cuando la posesión de la participación accionaria supere el 12,5% del capital social o del total de votos o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio, siempre que cuenten con la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para lo cual corresponderá observar los requisitos establecidos en el punto 2.3. de la Sección 2.

3.2. A través de otras empresas.

Los bancos comerciales y de inversión y las compañías financieras podrán mantener participaciones que superen el 12,5% del capital social o el 12,5% de los votos, o porcentajes inferiores si ello es suficiente para formar la voluntad social en asambleas de accionistas o reuniones de directorio, en compañías de seguro para la cobertura de seguros colectivos de invalidez y fallecimiento y de retiro previstos en la Ley 24.241.

Se requerirá la autorización de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, para lo cual corresponderá observar los requisitos establecidos en el punto 2.3. de la Sección 2.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LA ACTIVIDAD FINANCIERA Y ACTIVIDADES PERMITIDAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.	1º	"A" 2384			2.			
		2º	"A" 2384			2.			Incorpora aclaración interpretativa.
	1.2.	1º y 2º	"A" 3086						
		3º	"A" 2384						S/Com. "A" 3086.
2.	2.1.	1º	"A" 2619						S/Com. "A" 2988 y 3086.
		2º	"A" 3086						
	2.2.1.		"A" 2056			2.		1º	
	2.2.2. a 2.2.3.		"A" 3086						
	2.2.4.		"A" 2155						
	2.2.5.		"A" 2197						
	2.2.6. a 2.2.18		"A" 3086						
	2.2.19.		"A" 2557	Unico		2.		1º	
	2.2.20.		"A" 3086						
	2.3.1.		"A" 2619					1º	S/Com. "A" 2988 y 3086.
	2.3.1.1		"A" 2619					1º	S/Com. "A" 3086.
	2.3.1.2.		"A" 2619					1º	S/Com. "A" 3086.
	2.3.2.		"A" 2619			2º			
	2.3.2.1.		"A" 2619			2º			
	2.3.2.2.		"A" 2619					2º	S/Com. "A" 3086.
	2.3.2.2.i)		"A" 2619					4º a)	
	2.3.2.2.ii)		"A" 2619					4º b)	
	2.3.2.3.		"A" 2619					2º	
	2.3.2.4.		"A" 2619					2º	S/Com. "A" 3086.
	2.3.2.5. a 2.3.2.6.		"A" 2619					2º	

Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
	2.3.3.		"A" 2619					3º	S/Com. "A" 3086.
	2.3.4.		"A" 2619					5º	S/Com. "A" 3086.
	2.4.		"A" 3086						
	2.5.		"A" 2619					Ult.	S/Com. "A" 2988 y 3086.
3.	3.1.	1º	"A" 3086						
	3.1.1.		"A" 2056			1.			
	3.1.2.		"A" 2384			1.		1º y 2º	
	3.1.	2º	"A" 2056			1.			
			"A" 2384			1.		3º	
		3º	"A" 3086						
	3.2.	1º	"A" 2206			1. y 2.			S/Com. "A" 3086.
	3.2.	2º	"A" 3086						

e. 29/3 Nº 312.275 v. 29/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3087 - 16/03/00 - Ref.: Circular Lisol 1 - 289. Capitales mínimos de las entidades financieras. Modificación. Actualización del texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"— Incorporar, con efecto a partir del 31.3.00, en el punto 8.2.4 de la Sección 8. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", el siguiente punto:

8.2.4.15. Participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

i) Asistencia financiera mediante operaciones de locación de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto ("leasing") o sobre créditos provenientes de ventas ("factoring").

ii) Adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección.

El cómputo se efectuará neto de las previsiones por riesgo de desvalorización.

En anexo les hacemos llegar las hojas que corresponde incorporar en el mencionado ordenamiento en reemplazo de las oportunamente provistas, a fin de contemplar esa modificación y lo dispuesto en el punto 6. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 3039.

B.C.R.A.	CAPITALES MINIMOS DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 8. Responsabilidad patrimonial computable.

8.1. Determinación.

La responsabilidad patrimonial computable de las entidades financieras, a los efectos de las normas reglamentarias de las prescripciones de los artículos 30 y 32 de la Ley de Entidades Financieras y demás disposiciones del Banco Central de la República Argentina que se refieran a ese concepto, surgirá de la siguiente expresión:

$$RPC = PNb + PNc - Cd$$

donde

RPC: responsabilidad patrimonial computable.

PNb: patrimonio neto básico.

PNc: patrimonio neto complementario, sin superar el 100% de PNb.

Cd: conceptos que deben ser deducidos.

8.2 Conceptos computables.

8.2.1. Patrimonio neto básico.

Comprende los siguientes rubros del patrimonio neto:

8.2.1.1. Capital social.

8.2.1.2. Aportes no capitalizados.

8.2.4.13. Ante requerimiento que formule la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias y con efectividad a la fecha que en cada caso se indique, las entidades financieras deberán deducir los importes de los activos comprendidos, cuando de los elementos puestos a disposición de los inspectores actuantes surja que las registraciones contables efectuadas por las entidades no reflejan en forma precisa la realidad económica y jurídica de las operaciones o que se han llevado a cabo acciones o ardides para desnaturalizar o disimular el verdadero carácter o alcance de las operaciones.

La afectación de la responsabilidad patrimonial computable por aplicación de lo señalado, determinará la obligación de verificar el encuadramiento de las distintas normas que utilicen como base la citada responsabilidad, desde el mes en que tenga efecto el requerimiento formulado y, en su caso, deberán ingresarse los cargos resultantes dentro del término de 10 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del requerimiento. En el supuesto de ingreso fuera del término fijado deberán abonarse los pertinentes intereses por mora que surjan de la aplicación de cada norma infringida.

8.2.4.14. Diferencias por insuficiencia de constitución de las previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad determinadas por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias, en la medida en que no hayan sido contabilizadas, con efecto al cierre del mes siguiente a aquel en que la entidad reciba la notificación a que se refiere el primer párrafo del punto 2.7. de la Sección 2. de las normas sobre «Previsiones mínimas por riesgo de incobrabilidad».

8.2.4.15. Participaciones en empresas cuyo objeto social sea el desarrollo de alguna de las siguientes actividades:

i) Asistencia financiera mediante operaciones de locación de bienes de capital, durables e inmuebles, adquiridos con tal objeto (“leasing”) o sobre créditos provenientes de ventas (“factoring”).

ii) Adquisición con carácter transitorio de participaciones en empresas para facilitar su desarrollo, con la finalidad de vender posteriormente las tenencias. Otorgamiento a esas empresas de financiaciones y asesoramiento en la planificación y dirección.

El cómputo se efectuará neto de las previsiones por riesgo de desvalorización.

8.3. Aportes de capital.

A los fines de todas las reglamentaciones vinculadas al capital, su integración y aumento, inclusive los referidos a planes de regularización y saneamiento, los aportes deben ser efectuados exclusivamente en efectivo y/o con títulos valores públicos nacionales, en pesos o en moneda extranjera.

Cuando se trate de títulos públicos nacionales el aporte deberá ser efectuado en valores que cuenten con cotización habitual en las bolsas y mercados en los que se transen.

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párr.	Com.	Cap./ Anex.	Punto	Párr.	
4.	3.1.1.8.a 4.15.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo. El punto 4.13.3. incluye criterio interpretativo.
4.	4.16		“A” 3064		3.		
4.	5.1.		“A” 2136	I			S/Com. “A” 2632
4.	5.2. a 5.3.2.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.	6.		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo, 2793 y 2872.
4.	7.1 a 7.5		“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
4.		Ult.	“A” 2136	I			Según Com. “A” 2541, anexo.
5.	5.1.		“A” 2419		2.		
			“A” 3040		1.		
5.	5.2.		“A” 2136	II			Según Com. “A” 3040
			“A” 2419		2.		
6.	6.1.		“A” 2922	I			
6.	6.2.		“A” 2922	I			
6.	6.3.		“A” 2922	I			
6.	6.4.1.1.a 6.4.1.8.		“A” 2922	I			Modificado por la com. “B” 6523. Incluye aclaraciones interpretativas.
	6.4.1.9.		“A” 2922	I			Modificado por las Com. “B” 6523 y “A” 3064.
6.	6.5.		“A” 2922	I			Modificado por las Com. “A” 2948 y “B” 6523.
6.	6.6.		“A” 2922	I			Modificado por las Com. “B” 6523.
6.	6.7		“A” 2922	I			
7.	7.1. a 7.4		“A” 2461	único	I. y II.		
7.	7.5.		“A” 2461	único	I. y II.		Modificado por las Com. “A” 2736, 2768 y 2948. El punto 7.5.2. incluye aclaración interpretativa.
7.	7.6		“A” 2461	único	III.		
7.	7.7.		“A” 2461	único	VI.		
7.	7.8		“A” 2461	único	VII.		
8.	8.1.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.1.	1º	Según Com. “A” 2279, (modificado por las “Com. “A” 2453, 2793, 2914 y 3039).
8.	8.2.4.12.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.2.		
8.	8.2.4.13.		“A” 2287		4.		
			“A” 2607		1.		
8.	8.2.4.14.		“A” 2893		1.		
8.	8.2.4.15		“A” 3087				
8.	8.3.		“A” 414 LISOL-1	VI	3.4.		Según Com. “A” 1858
9.	9.1.		“A” 2227	único	5.2.1.	último	Según Com. “A” 2649.
9.	9.2.	1º	“A” 2227	único	5.1.1. y 5.1.7.		Según Com. “A” 2649.
			“A” 2227	único	5.2.2.		
9.	9.2.	último	“A” 2461	único	V.		

e. 29/3 Nº 312.276 v. 29/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 6672 - 17/03/00 - Ref.: SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS

Nos dirigimos a Uds para llevar a su conocimiento que se ha resuelto introducir las siguientes modificaciones al SIStema CENtralizado de requerimientos informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras:

Tarea SISCEN-0011: habilitación de los valores 5 y 6, para informar el código de provincia y el grupo de clasificación de los eventos informativos correspondientes a titulares del sector público no financiero.

Tabla SISCEN-T0006: disposición de un archivo en Internet para permitir la consulta de las actualizaciones periódicas de los códigos asignados a cada título público.

Tabla SISCEN-T0012: creación y disposición de un archivo en Internet para permitir la consulta de los grupos de clasificación de los gobiernos, empresas y otros entes del sector público no financieros.

Respecto de la tarea SISCEN-0011 se aclara que el esquema informativo modificado rige a partir de las informaciones correspondientes al 31.12.1999, por lo que deberán tenerse en cuenta las aclaraciones contenidas en la hoja 11 del instructivo a fin de concretar las retransmisiones que correspondan.

Asimismo, les informamos que, en la versión impresa de las hojas a modificar o incluir en el texto ordenado respectivo (anexas a la presente), se ha utilizado la siguiente convención tipográfica para la más rápida identificación de las modificaciones introducidas:

palabra o frase que se anula o modifica = tachado;

palabra o frase nueva = subrayado.

Finalmente, se señala que la versión íntegra del texto ordenado correspondiente (sin incluir las convenciones tipográficas utilizadas para señalar las modificaciones) podrá ser consultada a través de Internet en la dirección www.bcra.gov.ar (Normativa; SIStema CENtralizado de Requerimientos Informativos de la Subgerencia de Estadísticas Monetarias y Financieras).

ANEXOS: La documentación no publicada, puede ser consultada en el Banco Central de la República Argentina —Secretaría General— Mesa de Entradas — Distribución - Sarmiento 454/6 - Capital Federal.

e. 29/3 Nº 312.279 v. 29/3/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINSTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 7/2000

Bs. As., 20/3/2000

VISTO lo dispuesto por la Instrucción Nº 13/99 dictada por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y,

CONSIDERANDO:

Que procede adecuar las definiciones del artículo 1º de la Resolución Nº 465/96 a la apertura de cuentas dispuesta por la Instrucción citada en el Visto, como también efectuar las aclaraciones pertinentes en la medición del límite de recursos líquidos.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso c) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Modifícase el artículo primero de la Resolución SAFJP Nº 465/96 (S/Texto modificado por la Instrucción Nº 19/99), el que quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 1º- A los fines de la reglamentación se utilizarán los conceptos que a continuación se definen, y con el alcance que, en cada caso se señala:

Fondo de jubilaciones y pensiones: Equivale al valor del Patrimonio Neto del respectivo Balance General.

Fondo computable: A los fines de la diversificación requerida para el fondo de jubilaciones y pensiones tanto por instrumento como por emisor, se considerará la suma de los siguientes saldos contables:

a) del rubro Disponibilidades

i) cuentas corrientes II y III.

ii) cuenta valores en tránsito,

iii) cuenta efectivo en custodia,

b) rubro Inversiones,

c) saldo neto de las cuentas compras a liquidar y transacciones a liquidar, y

d) cuenta inversiones en trámite irregular, neta de las correspondientes previsiones.

Fondo: Referencia genérica a un fondo de jubilaciones y pensiones.

Administradora: Una Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones habilitada para operar por esta Superintendencia.

Encaje: Será igual a la suma de los saldos imputados contablemente al encaje del valor de su cartera de inversiones y de las cuentas fondos transitorios del encaje, efectivo en custodia, valores en tránsito y, el saldo neto de compras a liquidar y transacciones a liquidar.

Recursos líquidos del fondo: Están compuestos por la suma de los saldos contables del fondo computable definidos en los puntos a) y c), cuando el saldo neto sea acreedor.

Recursos líquidos del encaje: Están compuestos por la suma de los saldos contables de las cuentas fondos transitorios del encaje, efectivo en custodia, valores en tránsito y el Saldo neto de compras a liquidar y transacciones a liquidar, cuando éste sea acreedor.

Instrumentos: Son los definidos en los incisos a) a ñ) del artículo 74 de la Ley 24.241.

Plazo económico: A los fines de la clasificación de las especies encuadradas en los incisos c) y d) del artículo 74 de la Ley 24.241 será válida la definición de plazo económico expuesta en la normativa de valuación emitida por esta Superintendencia.

Empresas públicas privatizadas: Durante un (1) año contado a partir del momento en que los estados nacionales, provinciales o municipales se hayan desprendido de la totalidad de sus tenencias accionarias, las empresas respectivas se considerarán empresas públicas privatizadas, a los fines de los incisos f) e i) del artículo 74 de la Ley 24.241.

Emisores en situación irregular: Se considerará que un emisor se encuentra en situación irregular cuando: a) no satisfaga en término el pago de las obligaciones comprometidas según las condiciones de emisión de cualquier instrumento; b) se presente en concurso de acreedores; c) se decrete su quiebra o liquidación judicial; d) su operatoria normal se vea afectada por suspensión de las actividades; f) los instrumentos emitidos no cuenten con calificación de riesgo.

Sociedades de inversión: Se entenderá que son sociedades de inversión aquellas de objeto exclusivamente financiero o de inversión, que excluyen de su actividad la intermediación entre la oferta y la demanda pública de recursos financieros".

ARTICULO 2º — Modifícase el inciso a) del artículo 15 de la Resolución SAFJP Nº 465/96 (S/ Texto modificado por la Resolución Nº 318/98), el que quedará redactado del siguiente modo:

"a) que los recursos líquidos no excedan el tres por ciento (3%) del fondo computable o del encaje, debiendo descontarse para su medición los fondos ingresados durante los últimos diez días hábiles que no provengan de la venta de instrumentos ni de la cancelación de depósitos a plazo fijo, como también el saldo de las cuentas representativas de cupones a liquidar".

ARTICULO 3º — La presente tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, sin perjuicio de lo cual esta Superintendencia considerará los efectos de la adecuación que se instrumenta por esta norma, a partir de los Informes Diarios emitidos desde la vigencia de la Instrucción N° 13/99.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. — FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

e. 29/3 Nº 312.470 v. 29/3/2000

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 8/2000

Bs. As., 20/3/2000

VISTO la Resolución Nº 207/97 y las Disposiciones Gerenciales GCF Nº 01/98 a 05/98 dictadas por la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario modificar el régimen informativo diario del fondo de jubilaciones y pensiones y del encaje dispuesto por la Resolución Nº 207/97 para contemplar códigos no incluidos en los formularios detallados en el Anexo II, referidos a operaciones de las carteras de los fondos y/o de los encajes que no se transan en los mercados, como también a las que identifican las realizadas por Nación AFJP S.A. para el segmento de inversión en economías regionales que por ley debe mantener, las reversas de recaudación informadas por la AFIP-DGI, la integración de rentabilidad mínima y el detalle de partidas informadas como "Otros" en los formularios ID1-3 "Fuentes y Usos de Fondos" e ID 1-4 "Determinación de la variación en el número de cuotas del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones".

Que a los fines de minimizar la posibilidad de error en la información a recibir por la SUPERINTENDENCIA, como también establecer requisitos cuando se rectifique la información enviada por las administradoras, resulta conveniente incorporar especificaciones adicionales a las "Instrucciones para la Generación y transmisión de la Información", contenidas en el Anexo III de la Resolución Nº 207/97.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 inciso b) y 119 inciso c) de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Reemplazar la descripción de los formularios de movimientos de la cartera del fondo de jubilaciones y pensiones —ID 2-1 al 2-10—, y de movimientos de la cartera del encaje —formularios ID 3-1 al 3-10—, consignada en el Anexo II de la Resolución Nº 207/97 por el texto que se acompaña y forma parte de la presente resolución, denominado "RESOLUCION Nº 207/97 - ANEXO II - INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION DE LOS FORMULARIOS DE MOVIMIENTOS DEL INFORME DIARIO".

ARTICULO 2º — Reemplazar las especificaciones de archivos contenidas en el Anexo III de la Resolución Nº 207 por el texto que se acompaña y forma parte de la presente resolución, denominado "RESOLUCION Nº 207/97 - ANEXO III - INSTRUCCIONES PARA LA GENERACION Y TRANSMISION DE INFORMACION".

ARTICULO 3º — Incorporar y/o reemplazar los siguientes códigos informativos de los formularios indicados a continuación, en la descripción de especificaciones del ANEXO II de la Resolución Nº 207/97:

FORMULARIO ID 1-3 "FUENTES Y USOS DE FONDOS"

FUENTES

9.01.03.10.12 Devoluciones y transferencias de la A.N.Se.S.

Corresponde al monto en pesos ingresado en el día del Informe, en concepto de devoluciones y transferencias de A.N.Se.S. en virtud de lo establecido en la Resolución Conjunta SAFJP 000/2000 – A.N.Se.S 000/2000 y otras disposiciones complementarias y modificatorias.

9.01.03.10.13 Integración de rentabilidad mínima

Corresponde consignar el aporte en efectivo realizado por la AFJP en el día del Informe para cubrir el defecto de rentabilidad promedio mínima del sistema

9.01.03.10.14 Devolución de comisiones

Corresponde consignar el ingreso de caja en el día del Informe en concepto de devolución de comisiones de la AFJP al fondo por todo concepto.

9.01.03.10.99 Otras fuentes (en reemplazo de 9.01.03.10.12)

Corresponde a cualquier otro ingreso de caja en el día del Informe que no esté incluido en alguno de los ítems anteriores. Deberá detallarse su origen en el Formulario ID 1-7 "Descripción de Otros Conceptos".

USOS

9.01.03.20.99 Otros Usos (en reemplazo de 9.01.03.20.12)

Corresponde a cualquier otro egreso de caja en el día del Informe que no esté incluido en alguno de los ítems anteriores. Deberá detallarse su origen en el Formulario ID 1-7 "Descripción de Otros Conceptos".

FORMULARIO ID 1-4 "DETERMINACION DE LA VARIACION EN EL NUMERO DE CUOTAS DEL PATRIMONIO NETO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES".

9.01.04.11.50 Reversas (-)

Corresponde consignar el número de cuotas emitidas en el día del Informe en concepto de reversas de aportes y otros conceptos informadas por la AFIP-DGI.

9.01.04.11.60 Ajuste de cuotas por reversas (-) o (+)

Corresponde consignar la variación positiva o negativa del número de cuotas originada en la acreditación de reversas en las cuentas de capitalización individual, según la normativa vigente de imputación de estos conceptos.

9.01.04.17 Devolución de comisiones

Corresponde al número de cuotas emitidas el día del Informe en concepto de devolución de comisiones a integrar por la administradora al fondo, por todo concepto.

FOMULARIO ID 1-6 "RENTABILIDAD DEL FONDO"

9.01.08.40.0 Por integración de rentabilidad mínima.

Corresponde informar el monto en pesos de la rentabilidad generada en el día con motivo del aporte de la AFJP para cubrir el defecto de rentabilidad promedio mínima del sistema.

ARTICULO 4º — Incorporar al Informe diario del Fondo de Jubilaciones y Pensiones el Formulario ID 1-7 "DESCRIPCION DE OTROS CONCEPTOS", cuya descripción se incorpora al Anexo II de la Resolución Nº 207/97 según texto indicado seguidamente.

ID 1-7 DESCRIPCION DE OTROS CONCEPTOS

Este formulario será utilizado para detallar los conceptos informados en los siguientes códigos informativos:

a) ID 1-3 FUENTES Y USOS – FUENTES - 9.01.03.10.99 Otros Usos.

b) ID 1-3 FUENTES Y USOS – USOS – 9.01.03.20.99 Otras fuentes.

c) ID 1-4 DETERMINACION DE LA VARIACION DE CUOTAS DEL PATRIMONIO NETO DEL FJP – AUMENTOS – 9.01.04.19.00 Otros aumentos.

d) ID 1-4 DETERMINACION DE LA VARIACION DE CUOTAS DEL PATRIMONIO NETO DEL FJP – DISMINUCIONES – 9.01.04.30.00 Otras disminuciones.

e) ID 1-6 RENTABILIDAD DEL FONDO – 9.01.08.99.00 Otros motivos.

Se indicará el formulario y código informativo a que refiere, breve descripción del concepto y código contable utilizado.

El modelo de formulario y especificaciones de archivo se incorporan por la presente a la Resolución Nº 207/97 en los Anexos I y III, respectivamente.

ARTICULO 5º — Los artículos 1º y 2º - a excepción de las especificaciones de archivo del Formulario ID 1-7 Descripción de otros conceptos contenidas, tendrán vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial. Los artículos 3º y 4º y las mencionadas especificaciones del Formulario ID 1-7 serán de aplicación obligatoria para los Informes Diarios emitidos a partir de los treinta (30) días corridos de publicada la presente resolución. Dentro de este último plazo la Gerencia de Control Financiero pondrá a disposición de las administradoras la nueva versión del validador de Informe Diario.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

— Lic. FRANCISCO ASTELARRA, Superintendente de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

RESOLUCION Nº 207/97 - ANEXO I

FORMULARIO ID1-7

INFORME DIARIO

Denominación de la AFJP:
Fecha:

ID	CODIGO	IMPORTE	DESCRIPCION	CODIGO CONTABLE
1-3	9.01.03.10.99			
1-3	9.01.03.20.99			
1-4	9.01.04.19.00			
1-4	9.01.04.30.00			
1-6	9.01.08.99.00			

RESOLUCION Nº 207/97 - ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA INTEGRACION
DE LOS FORMULARIOS DE MOVIMIENTOS DEL INFORME DIARIO

ID 2-1 **CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS**

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán consignarse desagregadas, tal como han sido realizadas en los mercados, aunque correspondan al mismo agente y/o se encuentren documentadas en un único boleto.

En el caso de transferencia a la categoría de instrumentos a ser mantenidos hasta su vencimiento de títulos previamente mantenidos en la cartera de transables o viceversa, no deberán completarse los campos Número de Operación, Código de Moneda, Precio Unitario, Fecha de Liquidación, Plaza, Código del Agente y Tipo de Cuenta.

La venta o transferencia a la categoría de transables, de títulos previamente mantenidos en la cartera de instrumentos mantenidos hasta su vencimiento, podrá afectar a una partida en forma parcial.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título seguido del número de cupón adherido. En caso de que la operación se refiera a cupones deberá indicarse el ISIN seguido del número de cupón y la expresión “CU”. En caso de que la operación se refiera a títulos previamente mantenidos en la cartera a vencimiento deberá indicarse el ISIN del título, seguido de la fecha de incorporación a dicha cartera.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Unidades:

Se deberá informar el número de unidades negociadas del instrumento en valores nominales originales.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue negociado en la moneda en la que se realizó la transacción. El mismo deberá expresarse en términos residuales.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Código de operación:

Deberá indicarse:

B: Ingreso a la cartera por canje.

C: Compra

D: Transferencia de cartera transable a cartera a vencimiento.

F: Egreso de la cartera por canje.

N: Conversión de obligaciones negociables.

Q: Transferencia de cartera a vencimiento a cartera transable.

U: Transferencia a inversiones de trámite irregular

V: Venta

X: Transferencia de la cartera del encaje a la cartera del fondo, en caso de defecto de rentabilidad. (Este movimiento se informa únicamente en movimientos del fondo).

Exclusivamente para Nación AFJP S.A. por movimientos del segmento de Economías Regionales:

A: Transferencia a la cartera a vencimiento de Economías Regionales, de un instrumento previamente mantenido en la cartera transable de Economías Regionales.

E: Compra de instrumentos para cartera transable de Economías Regionales.

G: Transferencia a la cartera transable de Economías Regionales, de un instrumento previamente mantenido en la cartera a vencimiento de Economías Regionales.

H: Transferencia a la cartera transable de Economías Regionales, de un instrumento previamente mantenido en la cartera transable de cartera general.

I: Transferencia a la cartera a vencimiento de Economías Regionales, de un instrumento previamente mantenido en la cartera transable de cartera general.

J: Transferencia a la cartera a vencimiento de Economías Regionales, de un instrumento previamente mantenido en la cartera a vencimiento de cartera general.

K: Transferencia a la cartera transable de Economías Regionales, de un instrumento previamente mantenido en la cartera a vencimiento de cartera general.

L: Transferencia a la cartera transable general, de un instrumento previamente mantenido en la cartera transable de Economías Regionales.

O: Transferencia a la cartera a vencimiento de cartera general, de un instrumento previamente mantenido en la cartera transable de Economías Regionales.

R: Transferencia a la cartera transable general, de un instrumento previamente mantenido en la cartera a vencimiento de Economías Regionales.

S: Transferencia a la cartera de Economías Regionales, de un instrumento previamente mantenido en la cartera del encaje, en caso de defecto de rentabilidad. (debe especificarse si es para cartera transable o cartera a vencimiento mediante el tipo de cuenta T o F)

W: Venta de instrumentos de cartera transable de Economías Regionales.

Z: Transferencia a la cartera a vencimiento de cartera general, de un instrumento previamente mantenido en la cartera a vencimiento de Economía Regional.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado secundario local al que pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Tipo de cuenta:

En este ítem deberá indicarse:

T: En los casos de operaciones con títulos de la cartera transable.

F: En los casos de operaciones con títulos de la cartera a vencimiento.

Número operación:

Corresponde informar sin excepción el número de operación asignada por el mercado secundario local a la transacción realizada por la administradora. De operarse en otras plazas no se consigna este dato.

ID 2-2 **CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO:**

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título operado seguido del número de cupón adherido. En caso de que la operación se refiera a cupones deberá indicarse el ISIN de los mismos.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definidas por esta Superintendencia.

Unidades:

Se indicará el número de unidades negociadas del instrumento.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue negociado expresado en la moneda en la que se realizó la transacción.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Cuando corresponda, se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Código operación:

En este ítem deberá indicarse:

C: Compra.

B: Ingreso a la cartera por canje.

F: Egreso de la cartera por canje.

V: Venta.

X: Transferencia de instrumentos de la cartera del encaje, en caso de defecto de rentabilidad. (esta operación sólo se informará para el fondo).

U: En los casos de transferencia a inversiones de trámite irregular

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código asignado por esta Superintendencia al agente a través del cual se concretó la operación informada.

ID 2-3 **CARTERA DEL FONDO - INFORMACION DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO**

Se deberá completar este formulario sólo en caso de que la Administradora realice compras de instrumentos extranjeros para esta cartera.

Se remitirá el día de adquisición del instrumento, en forma previa al envío del Informe Diario que registra el movimiento de compra, a los efectos de que esta Superintendencia registre el alta y genere el código pertinente.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título operado.

Nombre emisor:

Se deberá informar el nombre del emisor del título adquirido.

Descripción del título:

Se deberá detallar aquellas características del título que lo identifican.

Fecha emisión:

Se debe informar la fecha de emisión del título en cuestión.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda de emisión del título, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Frecuencia del cupón:

Se deberá indicar el número de pagos de servicios por año del título operado (ej.: anual = 1, Semestral = 2, etc.)

Tipo de tasa:

Se deberá indicar si la tasa del instrumento adquirido es fija o variable. Los códigos a utilizar son los siguientes:

F: Tasa fija

V: Tasa variable

Tasa anual:

Se deberá indicar la tasa nominal anual del título en términos porcentuales.

Vencimiento cupón:

Se deberá indicar la fecha de vencimiento del cupón que se halla vigente al momento de adquirir el título.

Cómputo de días:

Se deberá especificar la modalidad establecida en las condiciones de emisión para el cálculo del número de días a considerarse para el devengamiento de intereses de acuerdo a los siguientes códigos: ACT/365, ACT/360, 30/360, 30E/360, ACT/ACT. El código "ACT" hace referencia a la diferencia real entre fechas, mientras que el código 30E indica el método de cómputo de días para Eurobonos.

Fecha vencimiento:

Se deberá indicar la fecha de vencimiento del instrumento adquirido.

Calificación de riesgo:

Se deberá indicar la calificación de riesgo otorgada al título por las calificadoras internacionales habilitadas por la reglamentación del Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores.

Calificadora:

Se deberá indicar la calificadora de riesgo que emitió la calificación señalada en la columna anterior. Los códigos a utilizar son los siguientes:

1 Moody's Investors Service

2 Standard and Poor's Corporation

3 Duff and Phelps Credit Rating Co.

4 IBCA Ltd.

ID 2-4 **CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO**

La presente información deberá ser complementada, en los casos de depósitos con retribución variable, plazo constante, opción de cancelación anticipada, opción de renovación por plazo determinado y tasa repactable (opciones creadas a través de las Comunicaciones BCRA "A" 2188, 2482 y modificatorias), con el envío de una copia del respectivo certificado, a más tardar dentro del día siguiente al de la imposición.

Código de depósito:

El código del instrumento se formará indicando el código del tipo de depósito:

N: Depósito a plazo fijo con tasa de interés fijo.

R: Depósito a plazo fijo con tasa de interés repactable.

V: Depósito a plazo con retribución variable.

C: Depósito a plazo constante.

A: Depósito con opción de cancelación anticipada.

P: Depósito con opción de renovación por plazo determinado.

Al código por tipo de depósito seguirá el código del emisor del certificado (tres dígitos) y por el número asignado por la entidad al certificado de depósito. Si dicho número superara la longitud establecida para el código de instrumento se despreciarán los dígitos de la izquierda.

Fecha emisión:

Es la fecha en la cual fue emitido el instrumento.

Fecha vencimiento:

Se indicará la fecha de vencimiento pactada en origen del depósito a plazo fijo.

Código Moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Capital inicial:

Se debe indicar el valor del capital invertido, expresado en la moneda en la que se realizó la operación.

Fijación de Tasa:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósito con cláusula de repacto de intereses. En tal caso, se especificarán los días de antelación por los que se haya optado para fijar la tasa base, de acuerdo a lo determinado por las respectivas normas del B.C.R.A..

Periodicidad Revisión Tasa:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósito con cláusula de interés repactable. En tal caso, se indicará la duración de los subperíodos convenidos para la revisión de la tasa base, de acuerdo a lo determinado por las normas del B.C.R.A.

Tasa nominal anual o sobretasa:

Para los depósitos con tasa de interés fija, se debe indicar la tasa de interés nominal, en términos anuales, con la cantidad de decimales con la que fue pactada con el emisor por el período completo de vigencia del certificado. En caso de depósitos con cláusula de repacto de intereses, de acuerdo a lo determinado por las normas del B.C.R.A., se debe especificar la cantidad de puntos adicionales con la que se retribuirá al capital inicial por sobre la tasa base. En ambos casos, los valores se expresarán en puntos porcentuales.

Período cobro de intereses:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósito con cláusula de cobro de intereses periódicos antes del vencimiento. En tal caso, se indicará la duración de los subperíodos convenidos para el cobro de los intereses.

Código operación:

Se debe indicar:

C: Imposición o compra.

V: En caso de vencimiento o cancelación total anticipada. Se utilizará para todo tipo de depósito. Cuando se informe esta operación el único dato a completar será el código de depósito y el valor al vencimiento.

X: Transferencia de instrumentos desde la cartera del encaje, en caso de defecto de rentabilidad. (Esta operación sólo se informará para el Fondo).

U: Transferencia a inversiones de trámite irregular.

Precio de liquidación:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de depósitos a plazo con retribución variable, cuando el movimiento se refiera a la cancelación total de capital y rendimiento variable. Se consignará el precio de cierre del activo subyacente declarado en el contrato.

Cuando el rendimiento del depósito esté asociado con una canasta de instrumentos, deberá consignarse en este campo el precio ponderado informar los componentes individuales en nota por separado a remitir conjuntamente con el Informe Diario.

Cuando se haya abonado el rendimiento variable con anterioridad al pago del capital se consignará cero (0).

Valor al vencimiento:

Esta columna deberá completarse para todo tipo de depósito en oportunidad de la cancelación.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

ID 2-5 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE OPCIONES

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código opción:

Corresponde informar el código que la especie negociada tenga asignado en el mercado secundario local en el que se registró la operación o el respectivo ISIN.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Cantidad de lotes:

Se deberá informar la cantidad de lotes u unidades objeto de la operación.

Precio unitario por lote:

En las operaciones de compra o venta deberá informarse el precio del lote negociado, o expresarse en la unidad de negociación del instrumento, en pesos o en moneda extranjera según corresponda.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza local en la que se negociaron los instrumentos, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Código operación:

Se debe indicar:

C: Compra.

V: Venta.

E: Ejercicio de la opción.

U: Transferencia a inversiones de trámite irregular

X: Transferencia desde la cartera del Encaje al fondo, en caso de defecto de rentabilidad. (Esta operación sólo se informará para el Fondo).

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado secundario local al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación:

Corresponde informar el número de operación asignada por el mercado secundario local a la transacción realizada por la administradora.

ID 2-6 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE ACCIONES

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código acción:

Corresponde informar el código ISIN del título operado.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Unidades:

Número de unidades negociadas de las acciones que se informan. En el caso de ADR se informará la cantidad de unidades correspondiente.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la cual fue negociado el papel.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Código operación:

Se debe indicar:

B: Ingreso de la cartera por canje.

C: Compra.

F: Egreso de la cartera por canje.

V: Venta.

X: Transferencia desde la cartera del encaje, en caso de defecto de rentabilidad.

U: Transferencia a inversiones de trámite irregular.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado secundario local al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación:

Corresponde informar el número de operación asignada por el mercado secundario local a la transacción realizada por la administradora.

ID 2-7 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSION

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes (fondos cerrados o fideicomisos financieros), o ante la sociedad gerente respectiva (fondos abiertos). En caso de que el movimiento tenga por objeto reflejar la integración o liquidación parcial de una suscripción realizada, no deberán completarse las columnas de Número de Operación, Plaza y Código del Agente.

Código fondo común de inversión:

De tratarse de fondos comunes de inversión de capital cerrado o fideicomisos financieros, corresponde informar el código asignado a la especie negociable en el mercado en el que se registró la operación. En caso de fondos comunes de capital abierto, se informará el código que la Superintendencia haya asignado a la especie objeto de la operación.

Las fechas de inicio del período de integración y liquidación parcial de fondos de inversión directa se considerarán vencimientos sucesivos de cupones; por lo tanto, cuando se informen movimientos de cuotas partes de estos fondos se indicará a continuación del código el número de cupón.

Código de moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Cantidad cuotapartes:

Deberá indicarse la cantidad de cuotapartes negociadas.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la que fueron negociadas las cuotapartes.

Cuando se trate de cuotapartes de fondos de inversión directa adquiridas o vendidas en mercados secundarios deberá reexpresarse el precio, de manera que refleje el costo por cuotaparte.

Fecha de liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Cuando corresponda, se deberá informar la plaza local en la que se negociaron los instrumentos, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Código operación:

Se debe indicar:

B: Ingreso de la cartera por canje.

C: Compra.

F: Egreso de la cartera por canje.

L: Liquidación parcial de una suscripción realizada.

P: Integración parcial de una suscripción realizada.

U: Transferencia a inversiones de trámite irregular.

V: Venta.

X: Transferencia desde la cartera del encaje, en caso de defecto de rentabilidad (sólo se informará para el Fondo).

Los códigos P y L no generarán incremento de cantidad de cuotapartes.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado secundario local al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación:

En caso de que se trate de operaciones realizadas a través de mercados secundarios locales, corresponde informar sin excepción el número de operación asignada por el mercado a la transacción realizada por la administradora.

ID 2-8 **CARTERA DEL FONDO-OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR**

Este formulario se utilizará para informar el detalle del saldo de las cuentas a cobrar y a pagar por operaciones a liquidar, desagregadas de acuerdo a las fechas de liquidación pactadas. Se indicarán primero las ventas y luego las compras.

Detalle:

Se indicará un detalle, agrupado en las categorías indicadas, de las operaciones de ventas y compras a liquidar.

9.02.11.01.00 Total ventas de inversiones a liquidar:

Corresponde a la suma de los importes pendientes de cobro para cada una de las columnas.

1.02.11.01.ii

Suma de los importes pendientes de cobro para cada plazo indicado, correspondiente a cada subcuenta del balance.

9.02.11.02.00 Total compras de inversiones a liquidar:

Corresponde a la suma de los importes pendientes de pago para cada una de las columnas.

1.02.11.02.ii

Suma de los importes pendientes de pago para cada plazo indicado, correspondiente a cada subcuenta del balance.

ID 2-9 **CARTERA DEL FONDO - CAMBIOS DE FECHAS DE LIQUIDACION**

Este formulario se utilizará para informar los cambios que se produzcan en las fechas de liquidación de las operaciones del Fondo. También deberán informarse los diferimientos parciales o totales de liquidación de servicios financieros, adaptando cada campo a la naturaleza de la operación.

Fecha informe diario:

Se indicará la fecha del informe diario en la que se realizó la operación cuya fecha de liquidación fue modificada.

Código instrumento:

Corresponde indicar el código del instrumento originalmente informado cuya fecha de liquidación fue modificada. Si se trata de un servicio financiero se identificará según lo indicado en el ID 3-1.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Cantidad:

Deberá indicarse la cantidad de unidades negociadas en la modalidad informada originalmente, o la tenencia que da derecho a cobrar un servicio financiero.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la que fueron negociados los instrumentos, o la tasa de amortización y/o de interés y/o de suscripción si es un servicio financiero.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia. No se completará si se ha diferido el cobro de un servicio financiero.

Código de operación:

Se deberá informar el código de operación indicado originalmente. No se completará si se ha diferido el cobro de un servicio financiero.

Fecha de liquidación original:

Se debe indicar la fecha de liquidación a ser modificada.

Nueva fecha de liquidación:

Se debe informar la nueva fecha de liquidación de la operación.

Tipo cuenta:

Este ítem deberá completarse sólo en caso de que el instrumento al que se refiere la operación sea susceptible de ser adquirido para ser mantenido hasta su vencimiento. En este caso deberá indicarse:

T : En los casos de operaciones con títulos de la categoría negociable

F : En los casos de operaciones con títulos para ser mantenidos hasta su vencimiento

Código de custodia:

Se debe informar el código de custodia indicado originalmente.

ID 2-10 **CARTERA DEL FONDO - SUSCRIPCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TRAMITE DE APROBACION**

Se completará este formulario con la información referida a la promesa de compra de instrumentos financieros en oportunidad de su colocación primaria, al momento de la confirmación de las cantidades y precios de suscripción correspondientes, siempre que no se haya dado cumplimiento aún con la totalidad de las condiciones legales y reglamentarias necesarias para ser considerados como inversiones para los fondos de jubilaciones y pensiones.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se concertó la suscripción, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Unidades:

Se deberá informar el número de unidades suscriptas del instrumento en valores nominales.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue suscripto, en la moneda correspondiente. El mismo deberá expresarse en términos residuales.

ID 3-1 **CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS:**

Todas las transacciones que se informen en este formulario deberán consignarse desagregadas, tal como han sido registradas en los mercados, aunque correspondan al mismo agente y /o se encuentren documentadas en un único boleto.

En el caso de transferencia a la categoría de instrumentos a ser mantenidos hasta su vencimiento de títulos previamente mantenidos en la cartera de transables o viceversa, no deberán completarse los campos Número de Operación, Código de Moneda, Precio Unitario, Fecha de Liquidación, Plaza, Código del Agente y Tipo de Cuenta.

La venta o transferencia a la categoría de transables, de títulos previamente mantenidos en la cartera de instrumentos mantenidos hasta su vencimiento, podrá afectar a una partida en forma parcial.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título seguido del número de cupón adherido. En caso que la operación se refiera a cupones deberá indicarse el ISIN seguido del número de cupón y la expresión “CU”. En caso de que la operación se refiera a títulos previamente mantenidos en la cartera a vencimiento deberá indicarse el ISIN del título, seguido de la fecha de incorporación a dicha cartera.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Unidades:

Se deberá informar el número de unidades negociadas del instrumento en valores nominales originales.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue negociado en la moneda en la que se realizó la transacción. El mismo deberá expresarse en términos residuales.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Código de operación:

Deberá indicarse:

B: Ingreso a la cartera por canje.

C: Compra.

V: Venta.

N: Conversión de obligaciones negociables.

D: Transferencia de cartera transable a cartera a vencimiento.

F: Egreso de la cartera por canje.

M: Transferencia de instrumentos desde la cartera del encaje a la administradora.

Q: Transferencia de cartera a vencimiento a cartera transable.

U: Desafectación del encaje por encontrarse en trámite irregular.

Y: Transferencia de instrumentos desde la Administradora hacia la cartera del Encaje.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado secundario local al que pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Tipo cuenta:

En este ítem deberá indicarse:

T: En los casos de operaciones con títulos de la categoría negociable

F: En los casos de operaciones con títulos para ser mantenidos hasta su vencimiento

Número operación:

Corresponde informar sin excepción el número de operación asignada por el mercado secundario local a la transacción realizada por la administradora.

ID 3-2 **CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO:**

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título operado seguido del número de cupón adherido. En caso que la operación se refiera a cupones deberá indicarse el ISIN de los mismos.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Unidades:

Se indicará el número de unidades negociadas del instrumento.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue negociado expresado en la moneda en la que se realizó la transacción.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Cuando corresponda, se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Código operación:

En este ítem deberá indicarse:

B: Ingreso a la cartera por canje.

C: Compra.

F: Egreso de la cartera por canje.

V: Venta.

Y: Transferencia de instrumentos desde la administradora hacia la cartera del Encaje.

U: Desafectación del encaje por encontrarse en trámite irregular.

M: Transferencia de instrumentos desde la cartera del encaje a la administradora.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código asignado por esta Superintendencia al agente a través del cual se concretó la operación informada.

ID 3-3 **CARTERA DEL ENCAJE - INFORMACION DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO**

Se deberá completar este formulario sólo en caso de que la Administradora realice compras de instrumentos extranjeros para esta cartera.

Se remitirá el día de adquisición del instrumento, en forma previa al envío del Informe Diario que registra el movimiento de compra, a los efectos de que esta Superintendencia registre el alta y genere el código pertinente.

Código título:

Corresponde informar el código ISIN del título operado.

Nombre del emisor:

Se deberá informar el nombre del emisor del título adquirido.

Descripción del título:

Se deberá detallar aquellas características del título que lo identifican.

Fecha emisión:

Se debe informar la fecha de emisión del título en cuestión.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda de emisión del título, conforme la tabla de códigos establecida por esta Superintendencia.

Frecuencia del cupón:

Se deberá indicar el número de pagos de servicios por año del título operado (ej.: anual = 1, Semestral = 2, etc.)

Tipo de tasa:

Se deberá indicar si la tasa del instrumento adquirido es fija o variable. Los códigos a utilizar son los siguientes:

F: Tasa fija

V: Tasa variable

Tasa anual:

Se deberá indicar la tasa nominal anual del título en términos porcentuales.

Vencimiento del cupón:

Se deberá indicar la fecha de vencimiento del cupón que se halla vigente al momento de adquirir el título.

Cómputo de días:

Se deberá especificar la modalidad establecida en las condiciones de emisión para el cálculo del número de días a considerarse para el devengamiento de intereses de acuerdo a los siguientes códigos: ACT/365, ACT/360, 30/360, 30E/360, ACT/ACT. El código “ACT” hace referencia a la diferencia real entre fechas, mientras que el código 30E indica el método de cómputo de días para Eurobonos.

Fecha vencimiento:

Se deberá indicar la fecha de vencimiento del instrumento adquirido.

Calificación de riesgo:

Se deberá indicar la calificación de riesgo otorgada al título por las calificadoras internacionales habilitadas por la reglamentación del Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Valores.

Calificadora:

Se deberá indicar la calificadora de riesgo que emitió la calificación señalada en la columna anterior. Los códigos a utilizar son los siguientes:

1 Mood’s Investors Service

2 Standard and Poor’s Corporation

3 Duff and Phelps Credit Rating Co.

4 IBCA Ltd.

ID 3-4 **CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO**

La presente información deberá ser complementada, para los casos de depósitos con retribución variable, plazo constante, opción de cancelación anticipada, opción de renovación por plazo determinado y tasa repactable (opciones creadas a través de las Comunicaciones BCRA “A” 2188, 2482 y modificatorias), con el envío de una copia del respectivo certificado, a más tardar dentro del día siguiente al de la imposición.

Código de depósito:

El código del instrumento se formará indicando:

N: Depósito a plazo fijo con tasa de interés fijo.

R: Depósito a plazo fijo con tasa de interés repactable.

V: Depósito a plazo con retribución variable.

C: Depósito a plazo constante.

A: Depósito con opción de cancelación anticipada.

P: Depósito con opción de renovación por plazo determinado.

Al código por tipo de depósito seguirá el código del emisor del certificado (tres dígitos) y por el número asignado por la entidad al certificado de depósito. Si dicho número superara la longitud establecida para el código de instrumento se despreciarán los dígitos de la izquierda.

Fecha de emisión:

Es la fecha en la cual fue emitido el instrumento.

Fecha de vencimiento:

Se indicará la fecha de vencimiento pactada en origen del depósito a plazo fijo.

Código de Moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Capital inicial:

Se debe indicar el valor del capital invertido, expresado en la moneda en la que se realizó la operación.

Fijación de Tasa:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósito con cláusula de repacto de intereses. En tal caso, se especificarán los días de antelación por los que se haya optado para fijar la tasa base, de acuerdo a lo determinado por las normas del B.C.R.A.

Periodicidad de Revisión de Tasa:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósito con cláusula de tasa de interés repactable. En tal caso, se indicará la duración de los subperíodos convenidos para la revisión de la tasa base, de acuerdo a lo determinado por las normas del B.C.R.A.

Tasa nominal anual o Sobretasa:

Para los depósitos con tasa de interés fija, se debe indicar la tasa de interés nominal, en términos anuales, con la cantidad de decimales con la que fue pactada con el emisor por el período completo de vigencia del certificado. En caso de depósitos con cláusula de repacto de intereses, de acuerdo a lo determinado por las normas del B.C.R.A., se debe especificar la cantidad de puntos adicionales con la que se retribuirá al capital inicial por sobre la tasa base. En ambos casos, los valores se expresarán en puntos porcentuales.

Período cobro de intereses:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de que el movimiento se refiera a la constitución de un depósito con cláusula de cobro de intereses periódicos antes del vencimiento. En tal caso, se indicará la duración de los subperíodos convenidos para el cobro de intereses.

Código operación:

Se debe indicar:

C: Imposición o compra.

M: Transferencia desde la cartera del encaje a la Administradora.

U: Desafectación del encaje por encontrarse en trámite irregular.

V: Vencimiento o cancelación anticipada. Se utilizará para todo tipo de depósito. Cuando se informe esta operación el único dato a completar será el código de depósito y el valor al vencimiento.

Y: Transferencia de instrumentos desde la Administradora hacia la cartera del Encaje.

Precio de liquidación:

Esta columna deberá completarse sólo en caso de depósitos a plazo con retribución variable, cuando el movimiento se refiera a la cancelación total de capital y rendimiento variable. Se consignará el precio de cierre del activo subyacente declarado en el contrato.

Cuando el rendimiento del depósito esté asociado con una canasta de instrumentos, deberá consignarse en este campo el precio ponderado e informar los componentes individuales en nota por separado a remitir conjuntamente con el Informe Diario.

Cuando se haya abonado el rendimiento variable con anterioridad al pago del capital se consignará cero (0).

Valor al vencimiento:

Esta columna deberá completarse para todo tipo de depósito en oportunidad de la cancelación.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

ID 3-5 **CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE OPCIONES**

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código opción:

Corresponde informar el código que la especie negociada tenga asignado en el mercado en el que se registró la operación o el respectivo ISIN.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Cantidad de lotes:

Se deberá informar la cantidad de lotes u unidades objeto de la operación.

Precio unitario por lote:

En las operaciones de compra o venta deberá informarse el precio del lote negociado o expresarse en la unidad de negociación del instrumento, en pesos o en moneda extranjera según corresponda.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza local en la que se negociaron los instrumentos, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Código operación:

Se debe indicar:

C: Compra.

E: Ejercicio de la opción.

M: Transferencia de desde la cartera del encaje a la Administradora

U: Desafectación del encaje por encontrarse en trámite irregular.

V: Venta.

Y: Transferencia de instrumentos desde la Administradora hacia la cartera del Encaje.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado secundario local al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación:

Corresponde informar el número de operación asignada por el mercado secundario local a la transacción realizada por la administradora.

ID 3-6 **CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE ACCIONES**

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes.

Código acción:

Se deberá informar el código ISIN del título operado.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Unidades:

Número de unidades negociadas de las acciones que se informan. En el caso de ADR se informará la cantidad de unidades correspondiente.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la cual fue negociado el papel.

Fecha liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Código operación:

Se debe indicar:

B: Ingreso a la cartera por canje.

C: Compra.

F: Egreso de la cartera por canje.

M: Transferencia de instrumentos desde la cartera del encaje a la Administradora

V: Venta.

U: Desafectación del encaje por encontrarse en trámite irregular.

Y: Transferencia de instrumentos desde la Administradora hacia la cartera del Encaje.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado secundario local al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación:

Corresponde informar el número de operación asignada por el mercado secundario local a la transacción realizada por la administradora.

ID 3-7 **CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE CUOTAS PARTES DE FONDOS DE INVERSION**

Todas las transacciones que sean informadas en este formulario deberán registrarse desagregadas tal como fueron realizadas en los mercados correspondientes (fondos cerrados o fideicomisos financieros), o ante la sociedad gerente respectiva (fondos abiertos). En caso de que el movimiento tenga por objeto reflejar la integración o liquidación parcial de una suscripción realizada, no deberán completarse las columnas de Número de Operación, Plaza y Código del Agente.

Código fondo común de inversión:

De tratarse de fondos comunes de inversión de capital cerrado o fideicomisos financieros, corresponde informar el código asignado a la especie negociable en el mercado en el que se registró la operación. En caso de fondos comunes de capital abierto, se informará el código que la Superintendencia haya asignado a la especie objeto de la operación.

Las fechas de inicio del período de integración y liquidación parcial de fondos de inversión directa se considerarán vencimientos sucesivos de cupones; por lo tanto, cuando se informen movimientos de cuotapartes de estos fondos se indicará a continuación del código el número de cupón.

Código de moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Cantidad cuotapartes:

Deberá indicarse la cantidad de cuotapartes negociadas.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la que fueron negociadas las cuotapartes.

Cuando se trate de cuotapartes de fondos de inversión directa adquiridas o vendidas en mercados secundarios deberá reexpresarse el precio.

Fecha de liquidación:

Corresponde indicar la fecha de liquidación de la operación.

Plaza:

Se deberá informar la plaza local en la que se negociaron los instrumentos, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Código operación:

Se debe indicar:

B: Ingreso a la cartera por canje.

C: Compra.

F: Egreso de la cartera por canje.

L: Liquidación parcial de una suscripción realizada.

M: Transferencia de instrumentos desde la cartera del encaje hacia la Administradora.

P: Integración parcial de una suscripción realizada.

U: Desafectación del encaje por encontrarse en trámite irregular.

V: Venta.

Y: Transferencia de instrumentos desde la Administradora hacia la cartera del Encaje.

P: Integración parcial de una suscripción realizada.

Los códigos P y L no generarán incremento de cantidad de cuotas partes.

Código custodio:

Se indicará el código de la entidad.

Código del agente:

Se deberá completar el código del agente asignado por el mercado secundario local al cual pertenece y a través del cual se concretó la operación informada.

Número operación:

En caso de que se trate de operaciones realizadas a través de mercados secundarios locales , corresponde informar sin excepción el número de operación asignada por el mercado a la transacción realizada por la administradora.

ID 3-8 **CARTERA DEL ENCAJE - OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR**

Este formulario se utilizará para informar el detalle de las cuentas a cobrar y a pagar por operaciones a liquidar, desagregadas de acuerdo a las fechas de liquidación pactadas. Se indicarán primero las ventas y luego las compras.

Detalle:

Se indicará un detalle, agrupado en las categorías indicadas, de las operaciones de ventas y compras a liquidar.

9.02.11.01.00 Total ventas de inversiones a liquidar:

Corresponde a la suma de los importes pendientes de cobro para cada una de las columnas.

1.02.11.01.ii Suma de los importes pendientes de cobro para cada plazo indicado, correspondiente a cada subcuenta del balance.

9.02.11.02.00 Total compras de inversiones a liquidar:

Corresponde a la suma de los importes pendientes de pago para cada una de las columnas.

1.02.11.02.ii Suma de los importes pendientes de pago para cada plazo indicado, correspondiente a cada subcuenta del balance.

ID 3-9 **CARTERA DEL ENCAJE - CAMBIOS DE FECHAS DE LIQUIDACION**

Este formulario se utilizará para informar los cambios que se produzcan en las fechas de liquidación de las operaciones del Encaje. También deberán informarse los diferimientos parciales o totales de liquidación de servicios financieros, adaptando cada campo a la naturaleza de la operación.

Fecha informe diario:

Se indicará la fecha del informe diario en la que se realizó la operación cuya fecha de liquidación fue modificada.

Código instrumento:

Corresponde indicar el código originalmente informado en el movimiento cuya fecha de liquidación fue modificada. Si se trata de un servicio financiero se identificará según lo indicado en el ID 3-1.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se realizó la operación, conforme la tabla de códigos definida por esta Superintendencia.

Cantidad:

Deberá indicarse la cantidad de unidades negociadas en la modalidad informada originalmente, o la tenencia que da derecho a cobrar un servicio financiero.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario en la moneda en la que fueron negociados los instrumentos o la tasa de amortización y/o de interés y/o de suscripción si es un servicio financiero.

Plaza:

Se deberá informar la plaza en la que se negociaron los instrumentos, conforme a los códigos definidos por esta Superintendencia. No se completará si se ha diferido el cobro de un servicio financiero.

Código operación:

Se deberá informar el código de operación indicado originalmente. No se completará si se trata de un servicio financiero

Fecha de liquidación original:

Se debe indicar la fecha de liquidación a ser modificada.

Nueva fecha de liquidación:

Se debe informar la nueva fecha de liquidación de la operación.

Tipo de cuenta:

Este ítem deberá completarse sólo en caso de que el instrumento al que se refiere la operación sea susceptible de ser adquirido para ser mantenido hasta su vencimiento. En este caso deberá indicarse:

T : En los casos de operaciones con títulos de la categoría negociable

F : En los casos de operaciones con títulos para ser mantenidos hasta su vencimiento

Código custodia:

Se debe informar el código de custodia indicado originalmente.

ID 3-10 **CARTERA DEL ENCAJE - SUSCRIPCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TRAMITE DE APROBACION**

Se completará este formulario con la información referida a la promesa de compra de instrumentos financieros en oportunidad de su colocación primaria, al momento de la confirmación de las cantidades y precios de suscripción correspondientes, siempre que no se haya dado cumplimiento aún con la totalidad de las condiciones legales y reglamentarias necesarias para ser considerados como inversiones para los fondos de jubilaciones y pensiones.

Código moneda:

Deberá incluirse el código de la moneda en la que se concertó la suscripción, conforme a lo definido por esta Superintendencia.

Unidades:

Se deberá informar el número de unidades suscriptas del instrumento en valores nominales.

Precio unitario:

Se debe indicar el precio unitario al cual el instrumento informado fue suscripto, en la moneda correspondiente. El mismo deberá expresarse en términos residuales.

E12 - **INFORMACION SOBRE SALDOS EN CUENTAS CORRIENTES**

Corresponde desagregar los saldos de cuentas corrientes bancarias del fondo y del encaje.

El código de banco se completará según la tabla de códigos definida por la S.A.F.J.P. Si se trata de bancos del exterior se solicitará un código indicándose el nombre completo del banco y la plaza en la que actúa.

La identificación como cuenta del fondo y su tipo (I, II, III) o cuenta del encaje quedará definida con la inclusión del respectivo código contable.

Cuando se informen cuentas bancarias del fondo, el campo “Código de Cuenta” se integrará con la subcuenta asignada para cuenta corriente. Cuando se trate de cuentas bancarias del encaje se consignará la subcuenta habilitada para cada tipo de moneda en el subrubro Fondos Transitorios.

RESOLUCION Nº 207/97 - ANEXO III

INSTRUCCIONES PARA LA GENERACION Y TRANSMISION DE LA INFORMACION

Instrucciones Generales

1. El envío de los informes diarios deberá realizarse mediante archivos trasmitidos a través de correo electrónico. En caso que deba excepcionalmente utilizarse el medio magnético, los diskettes

deberán estar debidamente identificados con una etiqueta que contenga el nombre de la AFJP, y la fecha del informe diario a la cual corresponde la información.

2. Toda vez que se rectifique un informe diario, se insertará en el mensaje del correo electrónico a través del cual se remite el mismo, el cuadro que se detalla a continuación con sus datos completos, a fin de comunicar el motivo y modificación concreta que produce la rectificación respecto de la información ya enviada:

Fecha ID rectificado	Motivo	Formulario	Nº cuenta (en caso que corresponda)

Igual previsión se adoptará si el informe se presentara en medio magnético, incorporando esta información en la respectiva nota de presentación.

3. Deberá enviarse un archivo distinto para cada uno de los formularios. Para aquellos formularios de movimiento que no posean información deberá enviarse igualmente el archivo con tamaño 0 (cero). Previo al envío de los archivos que componen el informe diario, la administradora procederá a su validación utilizando la versión vigente del software respectivo que haya sido suministrado por la SUPERINTENDENCIA.

4. El nombre de cada uno de los archivos deberá respetar el siguiente formato:XXXXMMDD.I99

donde:

XXXX: código de la AFJP.

MMDD: mes y día del informe diario.

99: número del formulario.

5. Los archivos deberán estar en formato DOS con información ASCII

6. La longitud de los registros deberá ser fija, según corresponda, con LF y CR al final.

7. Todos los caracteres alfabéticos deberán estar en mayúsculas.

8. Los campos alfabéticos deberán alinearse a la izquierda mientras que los numéricos deberán alinearse a la derecha sin necesidad de completar con ceros a la izquierda ni el total de los decimales.

9. En los formularios de movimientos del fondo y del encaje, si algún campo —según el "código de operación" a consignar—, no debiera ser informado, su longitud deberá completarse con espacios y no con ceros.

10. Todas las cuentas contempladas en los formularios deberán ser informadas registrando con cero (0) aquéllas que no tengan información. Respecto del ID 1-7 se consignará por lo menos un registro por cada "código de cuenta"

11. A los efectos de informar los campos de códigos de cuentas, deberán eliminarse los puntos separadores. Es decir, la cuenta 9.01.01.10.00 deberá informarse como 9001011000.

Estructura de los formularios

ID 1-1 DETERMINACION DEL VALOR DE LA CUOTA

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I11	código cuenta	CHAR	9	
	número de cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.
	monto	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.

ID 1-2 BALANCE GENERAL

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I12	código cuenta	CHAR	9	
	monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales Este campo puede informarse con va lor negativo.

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
E12	código cuenta	CHAR	9	Debe informarse el código contable al que corresponde la cuenta corriente bancaria
	código banco	CHAR	3	Debe informarse el código asignado por la SAFJP
	monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.

ID1-3 FUENTES Y USOS DE FONDOS

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I13	código cuenta	CHAR	9	
	Monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ID1-4 DETERMINACION DE LA VARIACION EN EL NUMERO DE CUOTAS DEL PATRIMONIO DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I14	código cuenta	CHAR	9	
	Número de cuotas	NUM	12,4	12 enteros + "." + 4 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.
	Monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.

ID1-5 COMPOSICION DEL ENCAJE

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I15	código cuenta	CHAR	9	
	Monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales Este campo puede informarse con valor negativo.

ID1-6 RENTABILIDAD DEL FONDO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I16	código cuenta	CHAR	9	
	Monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales. Este campo puede informarse con valor negativo.

ID1-7 DESCRIPCION DE OTROS CONCEPTOS

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I17	Nº ID	CHAR	3	Indicar formulario.
	Código cuenta	CHAR	9	Código informativo del ID.
	Monto	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales. Este campo puede informarse con valor negativo.
	Descripción	CHAR	30	Breve descripción del concepto.
	Código contable	CHAR	9	Debe informarse el código contable imputado por este concepto.

ID2-1 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS

ID3-1 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL PAIS

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I21/I31	código título	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	
	unidades	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	fecha liquidación	CHAR	8	Formato DDMMAAAA
	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	código custodio	CHAR	4	
	código del agente	NUM	11	11 enteros
	tipo de cuenta	CHAR	1	
	número operación	NUM	7	7 enteros

ID2-2 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO

ID3-2 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I22/I32	código título	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	
	unidades	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	fecha liquidación	CHAR	8	Formato DDMMAAAA

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I22/I32	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	código custodio	CHAR	4	
	código del agente	NUM	11	11 enteros

ID2-3 CARTERA DEL FONDO - INFORMACION DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO

ID3-3 CARTERA DEL ENCAJE - INFORMACION DE TITULOS PUBLICOS Y PRIVADOS DEL EXTRANJERO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I23/I33	código título	CHAR	20	
	nombre del emisor	CHAR	30	
	descripción del título	CHAR	30	
	fecha emisión	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	código moneda	NUM	4	4 enteros
	frecuencia cupón	NUM	2	2 enteros
	tipo de tasa	CHAR	1	
	tasa anual	NUM	4,4	4 enteros + "." + 4 decimales
	vencimiento cupón	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	cómputo de días	CHAR	7	
	fecha vencimiento	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	calificación de riesgo	CHAR	4	
	calificadora	CHAR	4	

ID2-4 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

ID3-4 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE DEPOSITOS A PLAZO FIJO

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I24/I34	código depósito	CHAR	20	Letra s/ tipo de depósito seguida de código numérico del emisor y número preimpreso del certificado.
	fecha emisión	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	fecha vencimiento	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	código moneda	NUM	4	4 enteros
	capital inicial	NUM	12,2	12 enteros + "." + 2 decimales
	fijación de tasa	NUM	2	2 enteros
	periodicidad revisión tasa	NUM	3	3 enteros
	tasa nominal anual o sobretasa	NUM	4,4	4 enteros + "." + 4 decimales
	período cobro intereses	NUM	3	3 enteros
	código operación	CHAR	1	
	precio de liquidación	NUM	8,6	8 enteros + "." + 6 decimales
	valor al vencimiento	NUM	12,2	12 enteros + "." + 2 decimales
	código custodio	CHAR	4	

ID2-5 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE OPCIONES

ID3-5 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE OPCIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I25/I35	código opción	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	
	cantidad de lotes	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario por lote	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	fecha liquidación	CHAR	8	Formato DDMMAAAA
	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	código del agente	NUM	11	11 enteros
	número operación	NUM	7	7 enteros

ID2-6 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE ACCIONES

ID3-6 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE ACCIONES

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I26/I36	código acción	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	
	unidades	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	fecha liquidación	CHAR	8	Formato DDMMAAAA
	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	código custodio	CHAR	4	
	código del agente	NUM	11	11 enteros
	número operación	NUM	7	7 enteros

ID2-7 CARTERA DEL FONDO - MOVIMIENTOS DIARIOS DE CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSION

ID3-7 CARTERA DEL ENCAJE - MOVIMIENTOS DIARIOS DE CUOTAPARTES DE FONDOS DE INVERSION

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I27/I37	código fondo común inversión	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	
	cantidad cuotapartes	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	fecha liquidación	CHAR	8	Formato DDMMAAAA
	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	código custodio	CHAR	4	
	código del agente	NUM	11	11 enteros
	número operación	NUM	7	7 enteros

ID2-8 CARTERA DEL FONDO - OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR

ID3-8 CARTERA DEL ENCAJE - OPERACIONES DE COMPRA Y VENTA A LIQUIDAR

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I28/I38	código cuenta	CHAR	9	
	total 24 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total 48 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total 72 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total 96 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total 120 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total más 120 horas	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales
	total	NUM	14,2	14 enteros + "." + 2 decimales

ID2-9 CARTERA DEL FONDO-CAMBIOS DE FECHAS DE LIQUIDACION

ID3-9 CARTERA DEL ENCAJE-CAMBIOS DE FECHAS DE LIQUIDACION

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I29/I39	fecha informe diario	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	código instrumento	CHAR	20	
	código moneda	NUM	4	4 enteros
	cantidad	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales
	plaza	CHAR	4	
	código operación	CHAR	1	
	fecha liquidación original	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	nueva fecha de liquidación	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	tipo de cuenta	CHAR	1	
	código custodio	CHAR	4	

ID2-10 CARTERA DEL FONDO - SUSCRIPCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TRAMITE DE APROBACION.

ID3-10 CARTERA DEL ENCAJE - SUSCRIPCION DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS EN TRAMITE DE APROBACION.

Ext. Arch.	Nombre Campo	Tipo	Long.	Descripción
I20/I30	nombre del emisor	CHAR	30	
	nombre del título	CHAR	30	
	fecha emisión	CHAR	8	Formato: DDMMAAAA
	código de moneda	NUM	4	4 enteros
	unidades	NUM	14,4	14 enteros + "." + 4 decimales
	precio unitario	NUM	10,8	10 enteros + "." + 8 decimales

e. 29/3 Nº 312.469 v. 29/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

PLANILLA DE PREAJUSTE - E.V.E. "C"

PREAJUSTE FECHA: 21/03/2000 DIFERENCIA DE REINT. 2640,89

NRO. P.E.	FECHA OF.	AD.	EXPORTADOR	DESPACHANTE	DESTINO	ITEM	DESCRIPCION	FOB UNIT DECL..	FOB UNIT AJUST.	% AJ.	CANT.	UNID. VTA.	NADE	REINT. %	DIF. DE REINT.	OBS.
ECO1 36273 T	16/06/99	1	S.A.C.E.I.F. Louis Dreyfus y Cía.	Teodoro Rojo	Pakistán	1.1	Fibra de Algodón	1.3170	0.89	32.42	193.215	1	5201,00,20,000v	3.20	2640.09	A

(A) El valor imponible ha sido definido por comparación con mercadería idéntica o similar en base a antecedentes obrantes en el sector considerando todos los factores que inciden en la definición del mismo. (Art. 748 inc. A).

(B) El valor imponible ha sido definido en base a la cotizacion internacional del producto considerando información suministrada por las conserjerías económicas, por publicaciones internacionales o por organismos competentes. (Art. 748 inc. B).

(C) El valor imponible ha sido definido en base al precio oficial publicado por la Dirección Nacional de Mercados Agropecuarios dependiente de la Secretaría de Agricultura Ganadería y Pesca vigente al momento imponible. (Art. 748 inc. C).

(D) El valor imponible ha sido definido a partir del precio de venta en el mercado local pagado o estimado considerando la documentación acompañada por el exportador, la provista por otros operadores del sector y las verificaciones realizadas por el área. (Art. 748 inc. D).

(E) El valor imponible ha sido definido a partir del análisis del costo de producción o adquisición y de exportación considerando la documentacion acompañada por el exportador y las verificaciones realizadas por el área. (Art. 748 inc. E).

(F) El valor obtenido a partir del precio de venta en el mercado interno. (Art. 748 inc. F).

Lic. EBER G. VIGNA, Valorador de 2º, E.V.E. "C". — Dra. MONICA N. MURNO, Jefe (Int.) División Fiscalización y Valorización de Exportación. — Cr. MIGUEL A. GALEANO, Jefe (Int.) Depto. Fiscalización de Operaciones Aduaneras.

e. 29/3 Nº 312.427 v. 29/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se notifica a la firma I.E.S.A. (Reg. Nº 16981-3-4) que en el expediente Nº 603.844/97 ha recaído la Resolución Nº 4479/99 de fecha 25.06.99, cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires 25.Jun.1999. … RESUELVE ART. 1º: SOBRESEER DEFINITIVAMENTE a la firma I.E.S.A. (Reg. Nº 16.981-3-4) en los términos del art. 1098 del CA y en orden al ilícito previsto por el art. 973 del mismo cuerpo legal.-…". Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 29/3 Nº 312.322 v. 29/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DVSAPLA 2 2000 AÑO DEL TURISMO

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932). Fdo.: Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ. — 2º Jefe Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

EXPTE.	IMPUTADO	INFRACCION	MULTA	TRIBUTO
602099/99	JULIO FERNANDEZ VILA	987	$ 907,5	———
601189/98	CORDOBA BEBE SRL	991	$ 1.249,42	———
601190/97	KIM DUK SOON	991	$ 24.881,05	———
601678/99	MARIA FRANCISCA ALMANZA	987	$ 36	———
602251/97	RIVAS CARLOS HORACIO	991	$ 34.865,28	———
602934/98	TERRONE ESPARZA MARIO	987	$ 685,67	———
601950/99	GLOBAL WORLD TRADING	991	$ 535,38	———
601555/97	VERDERA SA	991	$ 12.184,44	———
601931/97	TRONCHET POUR L'HOMME SA	991	$ 1.020.764,70	———
604842/98	EDGAR CESAR MACHADO	947	———	———
601477/99	FLOR DE MARIA MARTINA MAURICIO VALLADARES	986/987	$ 573	———
601188/98	BESSONE RICARDO	991	$ 4.660,94	———
601531/97	LA NOUVELLE MODE SA	991	$ 15.586,28	———
600035/95	GUSTAVO ALFREDO DIAZ	986/987	$ 888,44	
600035/95	CLAUDIA GOITIA	986/987	$ 974,50	

e. 29/3 Nº 312.323 v. 29/3/2000

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se notifica a la firma DESPACHANTE DOMINGO CHIMERA (Reg. Nº 2629-0) que en el expediente Nº 603.748 ha recaído auto de fecha 16.02.00, cuya parte pertinente dice: "Buenos Aires 16.02.00. … 4. Previo a lo ordenado en el punto precedente, cítese al despachante DOMINGO CHIMERA a fin de que en el término de 10 (diez) días de notificado se presente y aporte en estas actuaciones toda la documentación que obre en su poder respecto del TRAS 460/94. NOTIFIQUESE." Fdo. Dr. GUILLERMO LUCANGELLI, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación Nº 2.

e. 29/3 Nº 312.326 v. 29/3/2000

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h y 1101)

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Fdo.: Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2do. Jefe Int. Sec. Act. Nº 4. Depto. de Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO	INFRACCION	CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS
602165/99	970 C.A.	ZELORAM S.A.	$ 20.191,10	$ 30.691,70

e. 29/3 Nº 312.320 v. 29/3/2000

DIRECCION GRAL. DE ADUANAS
ADUANA POCITOS

Prof. Salvador Mazza, 6/3/2000.

Arts. 1101 y 1013 Inc. h) Ley 22.415 -C.A.

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer prueba por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Se le notifica que podrán concurrir a esta Dependencia dentro del tercer (3) día hábil de la notificación de la presente a los fines de la verificación de la mercadería en trato (Art. 1094 inc. b) del C.A.); bajo apercibimiento de tenerlo conforme con la misma. Se le notifica que en caso de haber entre la mercadería cigarrillos, ropa usada, hojas de coca, artículos perecederos o cualquier otro tipo de mercadería cuya permanencia en depósito implicare peligro para su inalterabilidad o para la de la mercadería contigua, ser destruida transcurridos cinco (5) días de notificada la presente (Arts. 438; 439 y 448 del C.A.). Fdo. GUSTAVO ECHEGOYEN. — Jefe División. — Aduana de Pocitos.

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
649	99	GUERRERO CAROLINA ESTER	987	889.33	297.73
897	99	TOLAIN BARON EDUARDO	986	918.25	326.65
898	99	GARCIA ALBERTO	986	2354.90	886.10
901	99	MONTOYA MARCELINA	986	723.98	234.38
911	99	BARRERO ANA MARIA	985	737.72	374.60
915	99	GALEANO ROBERTO	985	620.08	392.08
920	99	PAREDES ESTELA	986	817.60	307.68
922	99	FLORES NATIVIDAD	986	863.46	324.90
926	99	GONZALES REYES GABRIEL	986	536.80	179.80
928	99	SERRANO CAROLINA	986	672.37	219.49
930	99	ACHAURE LILIANA	986	1150.42	375.22
932	99	SANTA CRUZ VICTOR RUBEN	986	850.40	311.84
939	99	TORRES DOMINGO	985	1157.48	871.88
941	99	CASTILLO DEISY	947	2334.00	387.49
960	99	CAZON SABINA	987	0.00	0.00
983	99	ZWEIFEL YANINA ANALIA	987	302.25	104.37
988	99	LAZO JULIO	986	490.61	184.61
993	99	ARAUZ HILARIA	986	291.35	110.75
1003	99	JUAREZ MARIA DEL CARMEN	986	163.54	61.54
1004	99	MARTA FLORENCIA	986	264.88	92.50
1016	99	JUAREZ MARIA	987	393.84	135.78
1028	99	RODRIGUEZ MIRIAN	987	296.33	97.43
1044	99	MARTINEZ JUAN CARLOS	987	1929.28	629.80
1046	99	VACA MARIO ALFREDO	987	739.00	241.24

SUMARIO	AÑO	CAUSANTE	ART.	MULTA	TRIBUTOS
1055	99	TOLABA NORMA	987	1066.10	352.10
1067	99	RUIZ ALFREDO HORACIO	987	720.51	542.01
1071	99	GARCIA SUSANA	987	568.63	189.70
1085	99	OLIVA ROBERTO SAUL	987	595.08	195.24
1088	99	CAMACHO ENRIQUE	985	588.39	435.39
1090	99	PEREZ ALBERTO JULIAN	947	432.30	162.60
1092	99	VASQUEZ NORA	987	1099.93	783.73
1115	99	ALBORNOZ JULIO CESAR	947	1719.50	291.10
1120	99	GUTIERREZ NUNEZ ADELAIDA	947	513.36	83.79
1122	99	LOPEZ JOSE LUIS	947	353.24	66.46
1123	99	ALBORNOZ ELSA	947	931.56	169.98
1124	99	ROJAS ALFREDO	947	4815.64	786.02
1131	99	FARFAN FELIPA	947	962.72	158.02
1136	99	GARCIA JAVIER AMERICO	947	1199.36	195.76
1142	99	GUTIERREZ GALARZA IRMA SORAYA	986	1544.90	532.88
1143	99	ESCOBAR ILLANES LUCIO	986	607.25	198.23
1148	99	COSTILLA JUAN ANTONIO	986	523.72	174.88
1149	99	AMPUERO AMONERO ROSALIA	987	766.26	250.14
1151	99	ALTAMIRANO EDUARDO ANDRES	987	2907.11	967.58
1152	99	CUEVAS BEATRIZ ALICIA	987	686.26	250.21
1157	99	BARRIENTOS JESUSA	987	750.40	254.17
1164	99	TULIAN LAURA ISABEL	987	542.74	178.60
1167	99	HUALAMPA MARIA INES	987	676.91	220.97
1172	99	ROMANO MARINA DEL CARMEN	987	522.98	178.22
1176	99	RUEDA JAIME MARCELINO	987	896.50	292.66
1178	99	LINCUIZ JOSE LUIS	987	517.28	174.56
1179	99	CHURA FLORES CRECENCIA	987	816.11	268.37
1181	99	BISOYA SANTOS	987	1191.78	398.73
1190	99	SANDOVAL TEOFILO ANDRES	947	17.95	5.71
1200	99	CUELLAR JUAN CARLOS	987	219.06	55.86
1201	99	TORRES ALFREDO	986	545.17	177.97
1206	99	VERON HBUGO ELIAS	985	576.41	433.61
1210	99	TORRES MARCELO	985	502.09	371.53
1212	99	CALIZAYA TORRES AIDA	985	163.25	96.44
1214	99	ROMANO BENITA VALLE	987	590.38	199.72
1221	99	ROMERO WALTER	987	2242.85	729.17
1222	99	MENDEZ GLADYS	987	382.71	124.75
1223	99	GUTIERREZ NEGRETE SOFIA	987	526.96	177.30
1247	99	DOLZ RICARDO	987	794.86	261.40
1248	99	CLAROS GREGORIO HORACIO	987	871.76	301.58
1249	99	CARDOZO ELSA	987	917.05	296.89
1250	99	NINA ESPINOZA ALFREDO	987	1082.85	352.53

GUSTAVO ECHEGOYEN, Administrador (I), Aduana de Pocitos

e. 29/3 Nº 312.327 v. 29/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 173/2000

ACTA Nº 518

Expediente ENRE Nº 7409/99

Bs. As., 22/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Convocar a Audiencia Pública, la que tendrá por objeto analizar la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública solicitado por la empresa "EDENOR S.A." para la realización de un conjunto de obras que comprenden, la construcción y montaje electromecánico de la Nueva Subestación Nº 369 "Zappalorto" de 220/132 kV que se emplazará en el partido de Merlo, el electroducto de doble terna de 220 kV que la vinculará a la E.T Ezeiza que se realizará el día 26 de abril del 2000, a las 16:00 horas, y se llevará a cabo en Avenida Madero 1020, piso 7º de la Ciudad de Buenos Aires y su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (Resolución ENRE Nº 39/94); 2.— Designar Instructor al Dr. Félix Helou y/o al Dr. Sergio Barone indistintamente, y Defensor del Usuario a la Dra. Patricia Vignolo y/o a la Dra. Viviana Mayer indistintamente; 3. — Publicar la convocatoria por dos días en dos diarios de los de mayor circulación de la Ciudad de Buenos Aires. En la publicación se hará constar que la audiencia tiene por objeto analizar la solicitud de otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de las obras referidas en el artículo 1 de la presente; que su procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas (Resolución ENRE Nº 39/94); la designación del Instructor y del Defensor del Usuario dispuesta por el Artículo 2 precedente; que podrá tomarse vista de las actuaciones y obtenerse copias de las mismas en dependencias del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero 1020 piso 9º de la ciudad de Buenos Aires de 9 a 13 y de 15 a 18 horas; que hasta el día 19 de abril de 2000 deberán presentarse al instructor designado, por escrito, quienes deseen ser parte en la audiencia, haciendo saber sus pretensiones y pruebas; que pueden participar oralmente en la audiencia quienes sean interesados y que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá después de considerar las presentaciones efectuadas; 4. — Notifíquese a "EDENOR S.A." y a las Municipalidades de MARCOS PAZ, LA MATANZA y MERLO, de la Provincia de Buenos Aires y a las Asociaciones de Usuarios registradas... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 29/3 Nº 312.313 v. 29/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 174/2000

ACTA Nº 518

Expediente ENRE Nº 7407/99

Bs. As., 22/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Autorizar a "GRANJAS EOLICAS S.A." a Acceder a la Capacidad de Transporte para instalar 66 generadores eólicos de 750 kW cada uno, conformando un parque de generación eólica de 50 MW en Comodoro Rivadavia, a conectarse en un nuevo campo de 132 kV de la ET Barrio San Martín, de propiedad de "TRANSPA S.A."; 2. — Condicionar la autorización del Articulo I a la presentación, en el plazo de 90 días hábiles, de los estudios para la Ampliación del nuevo campo de 132 kV de la E.T. Barrio San Martín, de propiedad de "TRANSPA S.A."; 3. — Instar a "GRANJAS EOLICAS S.A." a que complete los Estudios requeridos para la presentación de Solicitud de Acceso, así como la presentación ante CAMMESA de las Planillas de Recolección de Datos para el Banco Nacional de Parámetros, a medida que el grado de avance de ejecución del proyecto lo permitan, todo ello conforme "Los Procedimientos"; 4. — "GRANJAS EOLICAS S.A.", al momento de la efectiva conexión del parque eólico al Sistema en Alta Tensión, deberá haber cumplimentado con todos los aspectos técnicos, e instalado todos los equipos de protección y control necesarios que le hayan sido requeridos en el ámbito propio de sus instalaciones, y en la etapa de la operación al efectivo cumplimiento de los requerimientos emanados del Organo Encargado del Despacho, según lo previsto en Los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios; 5. — Notifíquese a "GRANJAS EOLICAS S.A.", a "TRANSPA S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 29/3 Nº 312.315 v. 29/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 175/2000

ACTA Nº 518

Expediente ENRE Nº 7257/99

Bs. As., 22/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a "EDESUR S.A." por el apartamiento a los niveles de calidad del producto técnico detectados en los Reclamos formulados por los usuarios durante el semestre comprendido entre el 1º de marzo de 1997 y el 31 de agosto de 1997, y los Reclamos formulados en semestres anteriores que permanecen aún penalizados, con una multa de $ 96.259,03.- (noventa y seis mil doscientos cincuenta y nueve con tres centavos), de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDCEE Nº 0180/2000, que forma parte integrante de la presente Resolución; 2. — Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 25.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por el caso de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (por la presentación extemporánea de los cronogramas de medición correspondientes a las entregas Nº 44, 48, 49, 55 y 58) y en el art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDC Nº 0180/2000, que forma parte integrante de la presente Resolución; 3. — Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 145.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los 18 (dieciocho) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 4 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (tramitación fuera de término de los Reclamos), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, la que deberá calcularse conforme los criterios establecidos en el Memorándum DDC Nº 0180/2000, que forma parte integrante de la presente Resolución; 4. — Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 975.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los 51 (cincuenta y un) casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (medición fuera de término), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, la que deberá calcularse conforme los criterios establecidos en el Memorándum DDC Nº 0180/2000, que forma parte integrante de la presente Resolución; 5. — Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 320.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los 32 (treinta y dos) casos de incumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 inciso x) del Contrato de Concesión por no haber acreditado fehacientemente la tramitación en debido tiempo y forma de los mencionados Reclamos, incumpliendo con lo establecido en los puntos 4 y 5 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDC Nº 0180/2000, que forma parte integrante de la presente Resolución; 6. — Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 163.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por los 163 (ciento sesenta y tres) casos de incumplimiento a lo establecido en el Punto 6 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (falta de notificación al usuario de lo actuado), en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión y en el artículo 3º inciso c) del Reglamento de Suministro, de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDC Nº 0180/2000, que forma parte integrante de la presente Resolución; 7. — Sancionar a "EDESUR S.A." con una multa en pesos equivalente a 30.000 kWh, calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20046, por incumplimiento a lo dispuesto en el Punto 7 del Anexo a la Resolución ENRE Nº 172/96 (debido a la remisión fuera de término de los informes de avance sobre lo actuado por la Distribuidora en los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 1997) y en el Art. 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión de conformidad con el detalle efectuado en el Memorándum DDC Nº 0180/2000, que forma parte integrante de la presente Resolución; 8. — Los importes de las multas establecidas en los artículos 1, 3, 4 y 6 de la presente Resolución deberán ser acreditados mediante bonificaciones a partir de la primera facturación que la Distribuidora emita a los usuarios afectados transcurridos diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente. De existir créditos remanentes, la Distribuidora deberá incluirlos en las facturaciones siguientes, por un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la notificación de la presente. En su caso, la última facturación que se emita dentro de dicho plazo deberá contener el crédito del usuario y una mención en el sentido de que podrá optarse por recibir dicho crédito en efectivo en las oficinas de la Distribuidora mediante la sola exhibición de la factura. Todo lo dispuesto en el presente artículo bajo apercibimiento de ejecución; 9.- La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en las facturas de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 175/2000"; 10.- Dentro de los treinta (30) días hábiles administrativos contados a partir de vencido el plazo de seis meses indicado en el artículo 8, "EDESUR S.A." deberá informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre el cumplimiento del proceso de acreditación de las bonificaciones por multa a los usuarios afectados y de los pagos en efectivo por eventuales sumas remanentes a favor de los mismos, mediante documentación certificada por Auditor Externo o Contador Público Independiente cuya firma se encuentre certificada por el Consejo Profesional respectivo, todo ello bajo apercibimiento de ejecución; 11. — Para el caso de los usuarios dados de baja —durante o después del semestre controlado— "EDESUR S.A." deberá mantener a disposición de los mismos, a partir de los diez días hábiles administrativos de notificada esta Resolución, las bonificaciones correspondientes y facilitar el pago a los usuarios en los horarios habituales de atención al público —como mínimo— en la cabecera de cada sucursal; 12. — Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior la Distribuidora deberá efectuar las publicaciones que disponga el ENRE en la forma y oportunidad que el Organismo determine; 13. — El importe de la multas establecidas en los artículos 2, 5 y 7 de la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 14. — "EDESUR S.A." deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, copia firmada por representante o apoderado de la Distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 15. —Notifíquese a "EDESUR S.A." con copia del dictamen técnico y legal contenido en el Memorándum DDC Nº 0180/2000… Firmado:

DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

e. 29/3 Nº 312.316 v. 29/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 180/2000

ACTA Nº 518

Expediente ENRE Nº 7299/99

Bs. As., 22/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS ($ 15.347,36) correspondientes al mes de septiembre de 1999, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la exSecretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante. ARTICULO 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3. — Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA... Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/3 Nº 312.318 v. 29/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 181/2000

ACTA Nº 518

Expediente ENRE Nº 7453/99

Bs. As., 22/3/2000

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Sancionar a "EDENOR S.A.", en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 185.927,98) correspondientes al mes de octubre de 1999, por incumplimiento de lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución de la exSecretaria de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2. — Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3. — Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA.… Firmado: DANIEL MUGUERZA, Vocal Segundo. — ESTER BEATRIZ FANDIÑO, Vocal Primera. — ALBERTO ENRIQUE DEVOTO, Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 29/3 Nº 312.317 v. 29/3/2000

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1592/2000

Bs. As., 20/3/2000

VISTO el Expediente ENARGAS Nº 4191 del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS) lo dispuesto en la Ley 24.076, su Decreto Reglamentario 1738/92 y el Anexo I, Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2453; y

CONSIDERANDO:

Que en las fechas 15 y 29 de julio; 19, 26 y 27 de agosto; 24 de setiembre y 14 de octubre de 1998, este Organismo realizó auditorías dentro del ámbito de DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., a los efectos de verificar el cumplimiento de la normativa vigente y los procedimientos seguidos en la inspección y aprobación de las instalaciones domiciliarias y/o industriales (Actas ENRG/GR/DRCU Nº 104, 105, 106, 107, 111, 112, 113, 114, 117, 118, 119, 126, 132, 133, 134,135, 137, 139, 141, 142, 143, 144, 145, 162, 163, 164 y 170).

Que atento que en las mismas se verificaron irregularidades, mediante las NOTAS ENRG/DRCU Nº 271/98 (fs. 55), 300/98 (fs. 172), 375/98 (fs. 268), 376/98 (fs. 352), 377/98 (fs. 353), 412/98 (fs. 406) y 453/98 (fs. 455) se le corrió vista a la Licenciataria para que produzca la información correspondiente, quien respondió a fs. 56/68,173/203, 269/286, 354/382, 407/444 y 456.

Que del análisis de las constancias de autos, plasmados en los informes obrantes a fs. 69/71, 204/209, 287/289, 383/386, 445/447, 457/459 y 460 que integran la presente y al que nos remitimos en mérito a la brevedad, surgió que las consideraciones expuestas por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. no desvirtuaban las irregularidades indicadas en las ya mencionadas actas.

Que por tal motivo, mediante la Nota ENRG/GD/GAL/D Nº 0037 (fs. 461), se imputó a la Licenciataria su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS.

Que la imputada presentó su descargo en tiempo y forma (fs. 464 a 468), el que por MEMORANDUM GD Nº 27/99 (fs. 469), fue remitido en copia a la Delegación Regional Cuyo, a efectos de que lo analice y verifique si las irregularidades fueron corregidos.

Que a tal fin, la delegación mencionada realizó auditorías, cuya actas e informe relacionado con el descargo de la Licenciataria se encuentran glosados a fs. 470 a 475 y 482 a 491.

Que los argumentos sustentados por la Licenciataria fueron analizados suficientemente en el INFORME GD/GR/GAL Nº 5/00 (fs. 492 a 500), el que también integra la presente y al cual nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que de conformidad al análisis de las constancias obrantes en autos esta Autoridad Regulatoria considera que lo expresado por DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. no logra rebatir la imputación formulada por esta Autoridad.

Que en consecuencia entendemos que corresponde aplicarle una sanción por su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS, incurriendo por lo tanto en el incumplimiento de la obligación de control establecida en el Anexo XXVII de su Contrato de Transferencia.

Que dadas las circunstancias expuestas en el informe que le da sustento a la presente, resulta necesario requerir a esa Licenciataria que adopte las medidas tendientes a evitar la comisión de este tipo de irregularidades.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE
NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. con una multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) por su negligencia en el control del cumplimiento de las DISPOSICIONES Y NORMAS MINIMAS PARA LA EJECUCION DE INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE GAS.

ARTICULO 2º — Requiérese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. que adopte las medidas tendientes a evitar la comisión de las irregularidades como las constatadas en las presentes actuaciones, debiendo acreditar tal circunstancia dentro del término de TREINTA (30) días hábiles de recibida la presente.

ARTICULO 3º — La multa citada en el Artículo 2º deberá ser abonada dentro del plazo establecido en el párrafo 10.2.7, punto "X. REGIMEN DE PENALIDADES" del Anexo I del Decreto 2453 del 18 de diciembre de 1992.

ARTICULO 4º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plaza de Mayo, Cuenta Corriente 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. - 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros.

ARTICULO 5º — Notifíquese a la DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 29/3 Nº 312.373 v. 29/3/2000

ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS

Resolución Nº 21/2000

Expediente Nº 12938-00

Bs. As., 1/3/2000

VISTO la Resolución ETOSS Nº 38 del 21 de abril de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se creó en el ámbito de este Organismo una COMISION DE USUARIOS, compuesta por un representante con voz y voto designado por cada una de las Asociaciones de Defensa del Consumidor debidamente inscriptas en el Registro previsto en el inciso b) del art. 43º de la Ley 24.240.

Que la misma ha quedado constituida, con la participación de ocho (8) Asociaciones, según consta en el Acta de Constitución del día veinte de mayo de mil novecientos noventa y nueve, refrendada por los representantes de las mismas, Directores y Gerentes del Ente.

Que la misma ha venido funcionando de acuerdo con las previsiones de la citada resolución, estableciendo su propio Reglamento de Funcionamiento, y ha comunicado el mismo al Directorio del ETOSS.

Que el Directorio ha enviado a estudio y análisis de dicha COMISION importantes temas que hacen a la marcha de la concesión.

Que la opinión de los Usuarios en el proceso de toma de decisiones del ETOSS relacionadas con el contrato de concesión, está basada en una expresa disposición del Art. 42º de la Constitución Nacional, en el hecho de que los mismos son la razón de ser de la concesión y que asimismo son los sostenedores de la actividad del Ente, mediante el porcentaje destinado a este propósito en la tarifa de los servicios.

Que la Constitución Nacional reconoce expresamente a las Asociaciones de Usuarios como elementos importantes en la defensa y resguardo de éstos.

Que es decisión de este Directorio seguir profundizando el camino iniciado con la Resolución ETOSS Nº 38/99, proveyendo las acciones conducentes a la concreción del precepto constitucional.

Que el Artículo 62 de la Ley Nº 24.240 autoriza al Estado Nacional a efectuar contribuciones a dichas asociaciones marcando un rumbo en la materia.

Que las normas de la Concesión fueron dictadas con anterioridad a la Ley de Defensa del Consumidor y a la Reforma Constitucional del año 1994 por lo que no pudieron contemplar la situación de dichas asociaciones ni mucho menos medida alguna de fomento en relación a las mismas.

Que es decisión de este Directorio otorgar a las Asociaciones integrantes de la Comisión de Usuarios un subsidio destinado a fomentar el mejor funcionamiento de las mismas en consonancia con los objetivos previstos en el Artículo 60 de la Ley Nº 24.240.

Que las Gerencias correspondientes han tomado la intervención que les compete.

Que el Directorio cuenta con las atribuciones conferidas por los artículos: 3º, inc. h) del Convenio Tripartito del 10 de febrero de 1992, 3º inc. c), 17º inc. u) y 24º inc. k) del Marco Regulatorio aprobado por Decreto PEN Nº 999/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE TRIPARTITO
DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórgase un subsidio destinado a fomentar el mejor funcionamiento de las Asociaciones que integran la Comisión de Usuarios del ETOSS de DOCE MIL PESOS ($ 12.000.-) mensuales que serán distribuidos en partes iguales entre las mismas.

ARTICULO 2º — Establécese que los gastos que demande el cumplimiento de la presente resolución deben imputarse a la partida TRANSFERENCIAS AL SECTOR PRIVADO PARA FINANCIAR GASTOS CORRIENTES.

ARTICULO 3º — Regístrese, tomen conocimiento las Gerencias y Areas del ETOSS la COMISION DE USUARIOS y la COMISION ASESORA AD-HONOREM. Comuníquese a la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS DE LA NACION, a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, a la AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y a la COMISION BICAMERAL DE LA REFORMA DEL ESTADO, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y, cumplido, archívese. — Ing. EDUARDO R. CEVALLO, Presidente. — Lic. EDUARDO EPZTEYN, Vice Presidente. — Dr. JUAN MARIO PEDERSOLI, Director. — Ing. HECTOR MARZOCCA, Director. — Dr. GUSTAVO CRISCUOLO, Director. — Ing. MARTIN LASCANO, Director.

Aprobada por Acta de Directorio Nº 5/00.

e. 29/3 Nº 312.319 v. 29/3/2000

PODER JUDICIAL DE LA NACION

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes Judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de 1ra. Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 3 a cargo de la Dra. MARIA S. NOCETTI de ANGELERI, Secretaria Nº 62 interinamente a cargo de la Dra. VICTORIA ZORZI de MORI, de los años 1956 a 1989; CORRECCIONAL Nº 7 a cargo de la Dra. MARIA L. GARRIGOS de REBORI Secretaría Nº 56 de la Dra. GRACIELA ANGULO de QUINN, de los años 1977 a 1989; CORRECCIONAL Nº 8 a cargo de la Dra. ANGELA M. BRAIDOT, Secretaría Nº 61 del Dr. ALEJANDRO A. LITVACK, de los años 1993 a 1989; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 4 a cargo del Dr. MARCELO E. WATHELET, Secretaría Nº 7 de la Dra. LILIANA VIÑA de los años 1968 a 1988; CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL Nº 4 a cargo del Dr. MARCELO E. WATHELET, Secretaría Nº 8 del Dr. CARLOS E. CASTELLANOS, de los años 1968 a 1988; TRABAJO Nº 1 a cargo del Dr. ALFREDO N. BERTOLINI, Secretaría Unica de la Dra. PATRICIA S. RUSSO, de los años 1986 a 1989; TRABAJO Nº 10 a cargo de la Dra. SARA NIEVES SILVA, Secretaría Unica de la Dra. LILIANA N. GONZALEZ, de los años 1987 a 1989; TRABAJO Nº 17 a cargo de la Dra. BEATRIZ MARINO, Secretaría Unica del Dr. OSVALDO SAINT MARTIN, de los años 1987 a 1989; TRABAJO Nº 33 a cargo del Dr. JUAN JOSE HIRZY, Secretaría Unica de la Dra. MARIA C. SALOMON, de los años 1987 a 1989; TRABAJO Nº 39 a cargo de la Dra. MARIA C. SOLVES, Secretaría Unica de la Dra. ANA A. B. DE LORENZO, de los años 1987 a 1989; y TRABAJO Nº 41 a cargo del Dr. Alfredo E. GUMA, Secretaría Unica del Dr. HECTOR O. SADOVNIK, de los años 1987 a 1989, y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la coservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Secretario de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo General del Poder Judicial de la Nación.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Corte Suprema de Justicia de la Nación —ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº: 2393/00; 3104/00; 3482/00; 3835/00; 3836/00; 3837/00; 3939/00; 3940/00; 4469/00; 4877/00 y 5556/00.

e. 29/3 Nº 311.413 v. 31/3/2000

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución ex-M.J. Nº 1104/91 y sus modificatorias.

La inscripción podrá realizarse hasta OCHO (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia auténtica del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL sita en la Avda. Callao 1542 de la Capital Federal o en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, sito en la calle Sarmiento 329, piso 2º —contrafrente— de la Capital Federal.

El examen escrito se tomará en el lugar fijado por el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL —calle Pte. Luis Sáenz Peña 739— de esta Ciudad, el día 28 de abril de 2000 a las 9, oportunidad en la que se pondrá en conocimiento de los aspirantes, la fecha en que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 23/3 Nº 312.170 v. 29/3/2000

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

La Dirección de Despacho de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, notifica a Diego Luis VITOLA la Resolución Nº 451 del 6 de diciembre de 1999 de la entonces SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION, recaída en el Expediente Nº 7890/99, la que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- Rechazar la pretensión incoada por el ex Administrador del COLEGIO MAYOR ARGENTINO “NUESTRA SEÑORA DE LUJAN” de la Ciudad de MADRID, REINO DE ESPAÑA, señor Diego Luis VITOLA (DNI Nº 7.609.408), compartiendo los fundamentos expresados por el Director General de Asuntos Jurídicos de ese Ministerio. ARTICULO 2º.- “De Forma”. Dr. JOSE ELISARDO FORTES. Subsecretario de Administración. Firmado: Escribano EDUARDO M. ARES. Director de Despacho- Pizzurno 935, 1er. Piso, Oficina 147.

e. 27/3 Nº 312.168 v. 29/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 131/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de San Luis dependiente de la Región Aduanera Mendoza.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.280 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 132/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe de la División Fiscalización de Operaciones Aduaneras en jurisdicción de la Región Aduanera Rosario.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.281 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 133/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Río Gallegos en jurisdicción de la Región Aduanera Comodoro Rivadavia.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.282 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 134/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Formosa en jurisdicción de la Región Aduanera Posadas.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.283 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 135/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe de la División Coordinación Jurídica en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.284 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 136/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe de la División Zonas Primarias y Fronteras dependiente del Departamento Supervisión Regional.

— Jefe de la División Coordinación y Seguimiento Operativo dependiente del Departamento Supervisión Regional.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.285 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 137/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Pocitos en jurisdicción de la Región Aduanera Córdoba.

— División Jurídica en jurisdicción de la Región Aduanera Córdoba.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.286 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 138/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Administrador de la Aduana de Villa Regina en jurisdicción de la Región Aduanera La Plata.

— División Investigación, Control y Procedimientos Externos en jurisdicción de la Región Aduanera La Plata.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.287 v. 30/3/2000

MINISTERIO DE ECONOMIA

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 139/00 (D.P.) de fecha 21/03/00

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura para agentes que revistan en la PLANTA PERMANENTE de los agrupamientos del personal de la ex Dirección General Impositiva y ex Administración Nacional de Aduanas, suscripto por el DIRECTOR A CARGO DE LA DIRECCION DE PERSONAL Sr. Ricardo Vicente STASI.

CARGO DE JEFATURA A CONCURSAR EN JURISDICCION DE LA SUBD. GRAL. DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

— Jefe del Departamento Administrativo y Financiero en jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

— FECHA DE CIERRE: 19/04/00.

e. 28/3 Nº 312.288 v. 30/3/2000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, intima al señor ARGENTA Mario en el **Expediente Nº 016.735/90 Sumario Nº 2099**, a prestar declaración indagatoria el día 12.04.2000 a las 11 hs. en Asuntos Contenciosos, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina “15”, bajo apercibimiento de rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 28/3 Nº 311.947 v. 3/4/2000

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)